



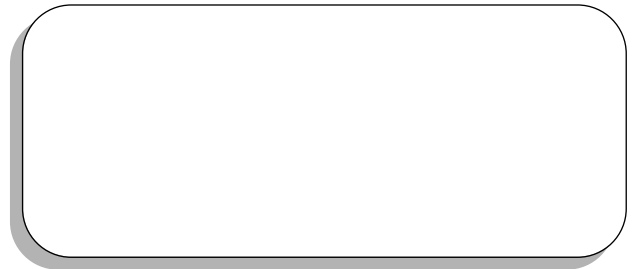
# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Martes 14 de febrero de 2006

Número 36



## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Notificaciones ..... 1787

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 24/06; número 2: autos 149/05;  
número 3: autos 826/05; número 4: autos 285/05, 186/05,  
245/05 y 420/05; número 6: autos 614/04; número 7 autos  
212/04, 546/05, 140/05, 98/05, 141/05, 142/05 y 87/03;  
número 8: autos 169/05; número 9: autos 29/06; número 10:  
autos 669/04; número 11: autos 954/05 ..... 1788
- Huelva.—Número 3: autos 495/05 ..... 1794

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Notificaciones ..... 1794
- Aznalcázar: Notificaciones ..... 1796
- La Campana: Padrón fiscal ..... 1797
- Carmona: Notificación ..... 1797
- El Castillo de las Guardas: Convenio Urbanístico ..... 1797
- Coria del Río: Anuncio de concurso ..... 1798
- Dos Hermanas: Tercera modificación del PGOU ..... 1799
- Écija: Notificaciones ..... 1799
- Guillena: Bases Generales para seleccionar en régimen labo-  
ral un Técnico de Secretaría ..... 1806

— Mairena del Aljarafe: Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Policía Local por libre oposición y una plaza de Policía Local por movilidad sin ascenso .....	1809
— El Real de la Jara: Presupuesto Municipal ejercicio 2005 .....	1813
— San Juan de Aznalfarache: Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente acústico .....	1813
— Utrera: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local .....	1834

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Río Bembézar: Convocatoria de Junta General Extraordinaria	1836
---	------

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo

#### Delegación Provincial de Sevilla

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de la petición de acreditación de poder, relativo a los expedientes que se relacionan y no habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos, se publica el presente para que sirva de notificación de las mismas, indicando expresamente que se encuentran a su disposición en la Sección de Sanciones e Infracciones de esta Delegación, sita en Avda. República Argentina 21, 2.ª planta, de Sevilla, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que les asistan.

La presente surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Expte.: 601/05-1199/05.

Empresa: Controladores And. de Seg., SL.

Representante: Don Ángel del Toro López.

Último domicilio: Puerto Piedrafrita 15, 6.º B, 41006 Sevilla.

Expte.: 602/05-1200/05.

Empresa: Controladores And. de Seg., SL.

Representante: Don Ángel del Toro López.

Último domicilio: Puerto Piedrafrita 15, 6.º B, 41006 Sevilla.

Expte.: 603/05-1201/05.

Empresa: Controladores And. de Seg., SL.

Representante: Don Ángel del Toro López.

Último domicilio: Puerto Piedrafrita 15, 6.º B, 41006 Sevilla.

Sevilla a 18 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

253W-840

#### Delegación Provincial de Sevilla

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de las resoluciones dictadas por esta Delegación Provincial de Empleo en el expediente que se indica y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente para que sirva de notificación de las mismas, indicando expresamente que se encuentran a su disposición en la Sección de Sanciones e Infracciones de esta Delegación, sita en Avda. República Argentina 21, 2.ª planta, de Sevilla, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que les asistan, advirtiendo a los interesados que dichas resoluciones no agota la vía administrativa, y que contra las mismas cabe interponer recurso de alzada directamente o por conducto de esta Delegación Provincial ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, según establece el art. 107.1 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de la publicación de este boletín de conformidad con los artículos 48.2, 114, 115 de la referida ley 30/92 de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con el art. 22 del RD 928/98, de 14 de mayo.

Núm. exp.: 464/05. Núm. acta: 957/05.

Empresa: Pavimentos Especiales y Colocaciones, SL.

Representante: Don Lucio Rodríguez Jaime.

Sanción propuesta: 1.502,54 euros.

Último dom.: Ctra. Sevilla-Málaga, km.13,5 -41500-Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Acuerdo de la resolución recaída: Confirmatoria.

Núm. exp.: 650/05. Núm. acta: 1000/05.

Empresa solidaria: Japove, SL.

Empresa Principal: Necso Entrecanales Cubiertas, SA. (Notificada).

Sanción propuesta a ambas empresas: 1.503,00 euros.

Último domicilio empresa solidaria: Calle Residencial Villas de Gines, 41960 Gines (Sevilla).

Acuerdo de la resolución recaída: Confirmatoria.

Núm. exp.: 657/05. Núm. acta: 1002/05.

Empresa principal: Ctnes. y rehabilit. del Aljarafe, SL.

Empresa solidaria: Joaquín Gelo Bejarano.

Sanción propuesta a ambas empresas: 3.006,00 euros

Último domicilio empresa principal: Calle Joaquín Delgado Vega 17, 41809 Albaida del Aljarafe (Sevilla).

Último Domicilio empresa solidaria: Calle Cristo de la Vera Cruz 13, 41950 Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Acuerdo de la resolución recaída: Modificada en 1.503,00 euros.

Núm. exp.: 658/05. Núm. acta: 1003/05.

Empresa principal: Ctnes. y Rehabilit. del Aljarafe, SL.

Empresa solidaria: Joaquín Gelo Bejarano.

Sanción propuesta a ambas empresas: 3.037,00 euros.

Último domicilio empresa principal: Calle Joaquín Delgado Vega 17, 41809 Albaida del Aljarafe (Sevilla)

Último domicilio empresa solidaria: Calle Cristo de la Vera Cruz 13, 41950 Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Acuerdo de la resolución recaída: Modificada en 3.006,00 euros.

Sevilla a 20 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

253W-1057

#### Delegación Provincial de Sevilla

Intentada sin efecto la notificación a los interesados de las resoluciones dictadas por esta Delegación Provincial de Empleo en el expediente que se indica y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente para que sirva de notificación de las mismas, indicando expresamente que se encuentran a su disposición en la Sección de Sanciones e Infracciones de esta Delegación, sita en Avda. República Argentina 21, 2.ª Planta, de Sevilla, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que les asistan, advirtiendo a los interesados que dichas resoluciones no agota la vía administrativa, y que contra las mismas cabe interponer recurso de alzada directamente o por conducto de esta Delegación Provincial ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, según establece el art. 107.1 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de la publicación de este boletín de conformidad con los artículos 48.2, 114, 115 de la referida Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con el art. 22 del RD 928/98, de 14 de mayo.

Núm. Exp.: 438/05. Núm. acta: 858/05.

Trabajador: Don Javier García Baquero Ayala.

Empresa: Porras Pérez Juan Manuel (Notificada).

Sanción propuesta a la empresa: 3.005,08 euros.

Último domicilio trabajador: Calle Santiago 3, 41309 La Rinconada (Sevilla).

Acuerdo de la resolución recaída: Confirmatoria.

Núm. exp.: 461/05. Núm. acta: 934/05.

Empresa solidaria: Piñero Vizcaíno José Luis.

Empresa principal: Ctns. Aval, SL. (Notificada).

Sanción propuesta a ambas empresas: 3.037,00 euros.

Último domicilio empresa solidaria: Calle Serenidad 42, 41006 Sevilla.

Acuerdo de la resolución recaída: Modificada en 3.005,08 euros.

Núm. exp.: 537/05. Núm. acta: 1074/05.

Trabajador de Soler Tec. Epoxis, S.L.: Don José A. Fernández Núñez.

Empresa solidaria: Soler Tec. Epoxis, S.L. (Notificada).

Empresa principal: Ctnes. Aval, S.L. (Notificada).

Sanción propuesta a ambas empresas: 5.000,00 euros.

Último domicilio trabajador: Calle Mateo Alemán 1, 41700 Dos Hermanas (Sevilla).

Acuerdo de la resolución recaída: Confirmatoria.

Sevilla a 20 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

253W-1061

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 24/2006, seguidos a instancia de don Francisco García Moreno, contra Andrés C. Liñero, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a Andrés C. Liñero, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de febrero de 2006, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, planta sótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andrés C. Liñero, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

11F-1857

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2005, a instancia de la parte actora Sebastián Beltrán González, contra Carpintería Madera Juaquinito, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución, de fecha 14-12-05, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por Sebastián Beltrán González, contra la empresa Carpintería Madera Juaquinito, S.L., y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada a que su elección, debiendo efectuar la opción en el plazo de cinco días a contar desde la notificación

de la presente resolución, lo readmita en su puesto de trabajo o lo indemnice en la suma de 6.249 euros, más los salarios de tramitación legalmente procedentes.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Carpintería Madera Juaquinito, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

9F-703

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Teresa Castilla Morán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos 826/2005, sobre cantidad, a instancia de Antonio Díaz Rodríguez, contra Terma Climatización y Montajes Eléctricos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a Terma Climatización y Montajes Eléctricos, S.L., como demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de marzo de 2006, a las 10.55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Terma Climatización y Montajes Eléctricos, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, María Teresa Castilla Morán.

9F-805

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2005, a instancia de la parte actora doña María de los Ángeles Hidalgo Sanz y Elena María Quiñones Pareja, contra Francisco Javier Trillo Roca y Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado resolución de fecha 23 de noviembre de 2005, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 23 de noviembre de 2005.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 285/2005, a instancia de María de los Ángeles Hidalgo Sanz y Elena Quiñones Pareja, contra Francisco Javier Trillo Roca y Fogasa, recayó sentencia de fecha 27 de junio de 2005.

Segundo.—Por el Letrado representante de la parte actora se presenta escrito solicitando aclaración, en los términos que en el mismo se reseña.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

*Parte dispositiva:*

El Ilmo. señor Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, don Miguel Varo Baena, acuerda: aclarar la sentencia dictada en las presentes actuaciones en el sentido de que en el fallo de la misma, donde aparece como cantidad a abonar a la señora doña Elena María Quiñones Pareja, 1.024,17 (mil veinticuatro con diecisiete euros), debe aparecer la cantidad de 1.204,17 euros (mil doscientos cuatro con diecisiete euros) y al final del mismo añadir, sin realizar especial pronunciamiento con respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación conjunto al de la sentencia.

Así lo mando, acuerdo y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Francisco Javier Trillo Roca, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-15571

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2005, a instancia de la parte actora, don José Luis López Cepero González, contra Comercial Monis Hiperbazar, SL, sobre Despidos, se ha dictado resolución de fecha 3 de octubre de 2005, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 3 de octubre de 2005.

Dada cuenta y;

*Antecedentes:*

Primero.—Por este Juzgado se dictó sentencia el 9 de mayo de 2005 que calificó de improcedente el despido del actor.

Segundo.—Notificada que fue a las partes, la parte actora formuló por escrito de 12 de julio de 2005 la celebración de la comparecencia y la extinción de la relación laboral.

Tercero.—Se acordó celebrar la misma el 30 de octubre de 2005, que tuvo lugar con la asistencia de: Sólo la parte actora.

*Fundamentos jurídicos:*

Único.—Artículo 117.3 de la Constitución, artículo 278 y 284 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, procede declarar la extinción indemnizada de la relación laboral.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> el Ilmo. señor Magistrado-Juez dice:

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre José Luis López Cepero González y la empresa Comercial Monis Hiperbazar, SL.

Se fija la indemnización de 1.893 euros, que habrá de abonar la empresa, al trabajador, e igualmente el importe de los salarios dejados de percibir desde el 15 de febrero de 2005, hasta el 15 de julio de 2005, razón del salario diario de 28,04 euros, lo que asciende a 3.365 euros.

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago, los intereses del artículo 576 LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Comercial Monis Hiperbazar, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-15576

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2005, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Desarrollos de la Ingeniería Andaluza, sobre Cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 7 de junio de 2005 del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 209/05.—En Sevilla a 7 de junio de 2005.

El Ilmo. señor Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia, don Miguel Varo Baena, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, representado por don José Martín de la Rosa Morales, contra Desarrollos de la Ingeniería Andaluza, no comparece pese a estar citado en legal forma, en demanda sobre Cantidad, ha dictado la sentencia que se basa en:

*Fallo:*

Estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra Desarrollos de la Ingeniería Andaluza, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago de la cantidad de 992,87 euros (novecientos noventa y dos con ochenta y siete euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, y que la misma es firme desde el día de su fecha, archivándose las presentes actuaciones sin más trámites, una vez notificada la presente a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Desarrollos de la Ingeniería Andaluza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las

que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-16097

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 420/2005, a instancia de la parte actora Universal Mugenat, contra Juan Berbel Delgado, Electro Muebles Hermanos Gordillo, SL, INSS y TGSS, sobre Prestaciones, se ha dictado resolución de fecha 5 de diciembre de 2005, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 5 de diciembre de 2005.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Único.—El 18 de noviembre de 2005 fue dictada sentencia número 387/05, en los autos número 420/05, por lo que se estimaba la demanda, y era declarada la responsabilidad subsidiaria, en caso de insolvencia de la empresa, al INSS y TGSS, entre otras cosas por los intereses legales.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—No cabe aclaración pues los intereses legales son los fijados en los artículos 17 y 24 de la Ley 24/2003, y carece de sentido explicitar en el fallo de las sentencias, lo que son obligaciones legales, no disponibles por las partes, ni modulables en la pretensión. Intereses legales, por los intereses de mora en el pago de la deuda reconocida en sentencia firme, si la entidad gestora no abona la suma principal en los tres meses siguientes a la notificación de la sentencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

El Ilmo. señor Magistrado-Juez don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, acuerda: No ha lugar a la aclaración solicitada por el Letrado don José María Pérez Rodríguez, en nombre y representación del INSS, en escrito de fecha 5 de diciembre de 2005.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, Electro Muebles Hermanos Gordillo, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-16096

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 614/2004-B, a instancia de la parte actora José Antonio León Gil, contra Sainpan, S.A., La Tambocha, S.L., Govaran, S.L., Cafetería Confitería Panydul, S.L., Panydul,

S.L., Catefrigo, S.L. Unipersonal, Álvarez Prada, S.L., Alta- vista, S.L., Telerótulo, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Horno Dos Hermanas, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Conartetur 99, S.L., y Siglo II Creación y Comunicación, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución, de fecha 19/1/06, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada doña María de los Reyes de Flores Canales.

En Sevilla a 19 de enero de 2006.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, con traslado de copia a la parte contraria, y, visto su contenido, cítese a las partes mediante carta certificada con acuse de recibo, para que el próximo día 2 de marzo de 2006, a las 10.00 horas, comparezcan en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, a los fines previstos en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a la parte actora que en caso de incomparecencia se le tendrá por desistida, y a la demandada, que si no comparece se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase informe de vida laboral del actor.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Sainpan, S.A., La Tambocha, S.L., D. Miguel Isasi Fernández Bobadilla y D. Joaquín Arbona Prini, comisario y depositario respectivamente de la quiebra, Govaran, S.L., Cafetería Confitería Panydul, S.L., Panydul, S.L., Catefrigo, S.L. Unipersonal, Álvarez Prada, S.L., Alta- vista, S.L., Telerótulo, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Horno Dos Hermanas, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Conartetur 99, S.L., y Siglo II Creación y Comunicación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-1279

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/04, ejecución 20/05, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Rodríguez Rodríguez, contra Gres de Lora, SL, y Fondo de Garantía Salarial, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 15 de febrero de 2005, del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado Gres de Lora, SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.477,97 euros de principal, más 495,59 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Gres de Lora, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en

estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-15427

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 546/2005, a instancia de la parte actora don José Manuel Hidalgo Suárez, contra Alfonso Romero Haza, sobre Cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 15 de noviembre de 2005, del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Hidalgo Suárez, contra don Alfonso Romero Haza y Fogasa, debo condenar y condeno al empresario demandado a que pague al actor 5.011,59 euros, sin especial pronunciamiento respecto a Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfonso Romero Haza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-15430

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm.140/2005, a instancia de la parte actora don Gabriel González Romero, contra Alhemasa Empresa Constructora, SL, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 4 de mayo de 2005, del tenor literal siguiente:

«S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 9.813,10 euros en concepto de principal, más la de 1.962,62 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia del embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Alhemasa Empresa Constructora, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de

la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-15508

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2005, a instancia de la parte actora don Antonio Phoon Arroyo, Regina Grande Guerrero, Francisco Jiménez Vela, Antonio Fernández Negrete, María del Pilar Naranjo Marín y otros, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2005, del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado Los Patitos Sevilla, SA, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 30.789,08 euros de principal, más 6.148,81 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Los Patitos Sevilla, SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-15515

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2005, a instancias de la parte actora doña Carolina Porcel García, contra Alhemasa Empresa Constructora, SL, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 30 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.<sup>a</sup> dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.443,44 en concepto de principal, más la de 500 calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense exhorto al Juzgado de lo Penal número 9 de esta ciudad, solicitándole testimonio del auto dictado en su Ejecución número 739/04 por el que se declaraba la insolvencia de la demandada Alhemasa Empresa Constructora, SL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Alhemasa Empresa Constructora, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-15995

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 142/2005, sobre Ejecución, a instancia de Josefa Ríos Valdés, contra Sainpan, en la que con fecha 1 de diciembre de 2005, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.<sup>a</sup> dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 12.078,33 euros en concepto de principal, más la de 2.415,67 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada Sainpan en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrese oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Sainpan, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15996

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2003, a instancia de la parte actora don Enrique Guasch Martín, contra Catefrigo, SL, Unipersonal, Francisco Morejón Cadenas y Fogasa, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 7 de diciembre de 2005, del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado Catefrigo, SL, Unipersonal y Francisco Morejón Cadenas, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.503,42 euros de principal, más 700,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Catefrigo, SL, Unipersonal y Francisco Morejón Cadenas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-16100

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos 169/2005.

Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20050001851.

De: Doña Laura Tarazona Sánchez.

Contra: Doña Teresa Estévez Macías.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2005, a instancia de la parte actora, doña Laura Tarazona Sánchez, contra doña Teresa Estévez Macías, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 7-9-2005, del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Laura Tarazona Sánchez contra doña Teresa Estévez Macías, en reclamación por despido, con intervención del FOGASA, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la referida demandada a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 1.350 euros, más, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (11-2-05) hasta la notificación de esta sentencia. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4.027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo BANESTO (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo BANESTO (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco

de Vitoria, S.A.), con el n.º 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Teresa Estévez Macías, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio,

7F-742

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 29/2006, seguidos a instancia de José Manuel Cruz Márquez, José Manuel García Ballesteros, Juan Antonio Moreno Amaya, Antonio Castillo Sánchez, Benito Falcón Ruiz y otros, contra Horno Dos Hermanas, S.L., Panydul, S.L., La Tambocha, S.L., Inversiones Inmobiliarias Altavista, S.L., Sociedad Anónima de Industriales Nazarenos Panaderos (Sainpan), Catefrigo, S.L., Álvarez Prada, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Siglo II Creación y Comunicación, S.L., y Telerótulo, S.L., se ha acordado citar a Panydul, S.L., La Tambocha, S.L., Inversiones Inmobiliarias Altavista, S.L., Sociedad Anónima de Industriales Nazarenos Panaderos (Sainpan), Catefrigo, S.L., Álvarez Prada, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Siglo II Creación y Comunicación, S.L., y Telerótulo, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de marzo de 2006, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, lo que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Restá s/n., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Panydul, S.L., La Tambocha, S.L., Inversiones Inmobiliarias Altavista, S.L., Sociedad Anónima de Industriales Nazarenos Panaderos (Sainpan), Catefrigo, S.L., Álvarez Prada, S.L., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Siglo II Creación y Comunicación, S.L., y Telerótulo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

9F-1146

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 669/2004, sobre cantidad, a instancia de Francisco Moreno Montero, Francisco José Donoso Perea, Israel Rico

Márquez y José Antonio Mora Regateiro, contra Engarbe, S.L., en la que con fecha 20/12/05 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Autos núm. 669/04.

Asunto: Cantidad.

Sentencia núm. 597/05.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2005.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Francisco Moreno Montero, Francisco José Donoso Perea, Israel Rico Márquez y José Antonio Mora Regateiro, como parte demandante, y la empresa Engarbe, S.L., como demandada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Francisco Moreno Montero, Francisco José Donoso Perea, Israel Rico Márquez y José Antonio Mora Regateiro, contra la empresa Engarbe, S.L., condeno a la referida entidad a abonar a los actores las siguientes cantidades: 2.747,36 euros al señor Moreno Montero, 6.546 euros al señor Donoso Perea, 7.074,90 euros al señor Rico Márquez y 3.241,56 euros al señor Mora Regateiro.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Engarbe, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 12 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

9F-777

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 954/2005, seguida en este Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, en materia de despido, a instancia de Enrique Granados Romero, contra Montajes y Aislamientos Sevi, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 2 de marzo de 2006, a las 11.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Restá s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones, y que de no hacerlo la demandada o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Montajes y Aislamientos Sevi, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones, para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 25 de enero de 2006.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-1467

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 495/2005, seguidos a instancia de don José Ramos Fernández, contra INSS-TGSS, Minas de Riotinto, S.A., y Comisión Liquidadora de Minas de Riotinto, S.A., se ha acordado citar a Minas de Riotinto, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 20 de febrero, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Pza. Punto, 1, 2.<sup>a</sup> planta, CP 21003, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba

de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Minas de Riotinto, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 1 de febrero de 2006.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Bellón Zurita.

11F-1824

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación derivada de los expedientes que a continuación se relacionan, incoados en materia de Protección Ambiental a las personas que figuran en la relación que se adjunta, el firmante considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Iniciación del procedimiento sancionador.*

El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación (arts. 42.2 y 42.3. LRJAP y 20.6 RPEPS). Si no recibiera notificación de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado se producirá la caducidad (art. 44.2 LRJAP); en estos casos, la resolución que declara la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92 LRJAP. La resolución del procedimiento, con la imposición o no de sanciones, corresponde a esta Delegación de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS).

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (art. 28.4 LEPARA). Si no recibiera notificación de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado, se producirá la caducidad (art. 44.2 LRJAP).

La resolución del procedimiento, con la imposición o no de sanciones, corresponde a esta Delegación de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS).

N.º expte.	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida.
77/05	D <sup>o</sup> Rocio Dacosta Suárez (Bar "El Mundo")	C/ Siete Revueltas, 5	Art. 20.19 LEPARA en relación con art. 2.1.e) de la Orden de 25 de marzo de 2002
524/05	Francisco Javier Martínez Fernández	Urb. Las Cumbre, 9 (Lepe-Huelva)	Art. 139 LRBRL, art. 71.g) OMPMARV
287/05	Hispalis de Restauración y Ocio S.L.	P.I. Calonge, Edif. Vilaser	Art. 20.1 en relación con art. 19.1 LEPARA. Art. 120.1.d) OMA
505/05	José Javier Mendoza Núñez (Café bar Baobab)	C/ Trastámara 31 A	Art. 20.1 en relación con art. 19.2 LEPARA. Art. 120.1.f) OMA
525/05	Pablo Jesús Montero Acosta	C/ Rey Baltasar, 1, 1ª Sevilla	Art. 139 LRBRL en relación con art. 71.g) OMPMARV
5004/05	REG SEVILLA S.L.	C/ Santa Fe, 7	Art. 37.3.a) de Ley 4/97 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de drogas, en relación con art. 26.1.d) de la misma ley. Art. 3.1 del Decreto 167/02 de 4 de junio de desarrollo de la Ley 4/97
23/05	Supermercado DIA	Plz. Alcalde Horacio Hermoso, 3	Art. 76.1 LPAA, Art. 120.1.h) OMA
57/05	VALMONT S.C.	C/ Albuera, 2	Art. 20.1 en relación con art. 19.2 LEPARA. Art. 120.1.f) OMA

*Clausura.*

Contra lo dispuesto, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

N.º expte.	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida.
15/05	Dinos Europa S.L.	Avd/ República Argentina, 8	Art. 139 LRBRL en relación con el art. 120.1.d) OMA
287/05	Hispalis de Restauración y Ocio S.L.	P.I. Calonge, Edif. Vilaser	Art. 20.1 en relación con art. 19.1 LEPARA. Art. 120.1.d) OMA
505/05	José Javier Mendoza Núñez (Café bar Baobab)	C/ Trastámara 31 A	Art. 20.1 en relación con art. 19.2 LEPARA. Art. 120.1.f) OMA
81/05	Quantum Riff S Producciones S.L.	C/ Metalurgia 25, Polígono Calonge	Art. 20.1 en relación con el art. 19.1 de LEPARA. Art. 120.1.d) OMA
23/05	Supermercado DIA	Plz. Alcalde Horacio Hermoso, 3	Art. 76.1 LPAA, Art. 120.1.h) OMA
57/05	VALMONT S.C.	C/ Albuera, 2	Art. 20.1 en relación con art. 19.2 LEPARA. Art. 120.1.f) OMA

*Resolución procedimiento sancionador.*

Contra lo dispuesto, dictado en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS), que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día

siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. Será competente, a elección del demandante, el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

N.º expte.	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida	Sanción
15/05	Dinos Europa S.L.	Avd/ República Argentina, 8	Art. 139 LRBRL en relación con el art. 120.1.d) OMA	600,00
81/05	Quantum Riff S Producciones S.L.	C/ Metalurgia 25, Polígono Calonge	Art. 20.1 en relación con el art. 19.1 de LEPARA. Art. 120.1.d) OMA	700,00
5004/05	REG SEVILLA S.L.	C/ Santa Fe 7	Declarar el archivo de actuaciones del apartado 1º de la Resolución 8791 de fecha 6/09/05	6.010,12

#### Resolución recurso de reposición.

Contra lo dispuesto, dictado en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS), que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. Será competente, a elección del demandante, el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

N.º expte.	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida	Sanción	Resolución recurso
221/04	La Raza 22 S.L.	Avd/ de la Raza, s/n	20.19 LEPARA en relación con el 2.1.g) de la Orden 25 marzo 2002	600	ARCHIVAR el expte. sancionador

Sevilla, 17 de enero de 2006.—El Concejal-Delegado de Medio Ambiente, Rafael Pineda Madrazo.

9D-1356

### SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación derivada de los expedientes que a continuación se relacionan incoados en materia de Protección Ambiental a las personas que figuran en la relación que se adjunta, el firmante considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo así lo establecido en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Iniciación de procedimiento sancionador.

El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación (arts. 42.2 y 42.3. LRJAP y 20.6 RPEPS). Si no recibiera notificación de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado se producirá la caducidad, (art. 44.2 LRJAP) en estos casos la resolución que declara la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el art. 92 LRJAP. La resolución del procedimiento, con la imposición o no de sanciones, corresponde a esta Delegación de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS).

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (art. 28.4 LEPARA) Si no recibiera notificación de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado se producirá la caducidad, (art. 44.2 LRJAP)

La resolución del procedimiento, con la imposición o no de sanciones, corresponde a esta Delegación de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS).

Núm. expte	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida
134/05	Arfe Instalaciones eléctricas, S.L.	C/ Pino Macedonio, 17	Art. 84.1b) LRBRL en relación con el art. 120.1d) OMA
67/05	BAR " Castilla 100"	C/ Castilla, 100	Art. 20.1 en relación con el art. 19.2 LEPARA y art. 120.1f) OMA
28/05	Corral de Esquivel, S.C.	Alameda de Hércules, 39	Art. 20.19 LEPARA en relación con 2.1.e) de la Orden de 25 de marzo de 2002.
527/05	Hugo Alcántara Garrido	C/ Birmania Edificio Bahía, 6,4º-c	Art. 139 LRBRL en relación con art. 71.g) OMPMARV
177/04	Julio Luis Rey Fernández	C/ Alvarez Quintero, 60	Art. 20.3 LEPARA en relación 120.11) OMA
42/05	Raíces gastronómicas, S.L.	Avda. de Hércules, s/n Kiosco Carlos V	Art. 20.1 en relación con el art. 19.1 LEPARA y art. 120.1d) OMA

#### Clausura:

Contra lo dispuesto, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Núm. expte	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida
134/05	Arfe Instalaciones eléctricas, S.L.	C/ Pino Macedonio, 17	Art. 84.1b) LRBRL en relación con el art. 120.1d) OMA
67/05	BAR " Castilla 100"	C/ Castilla, 100	Art. 20.1 en relación con el art. 19.2 LEPARA y art. 120.1f) OMA
177/04	Julio Luis Rey Fernández	C/ Alvarez Quintero, 60	Art. 20.3 LEPARA en relación 120.11) OMA
42/05	Raíces gastronómicas, S.L.	Avda. de Hércules, s/n Kiosco Carlos V	Art. 20.1 en relación con el art. 19.1 LEPARA y art. 120.1d) OMA

*Resolución procedimiento sancionador:*

Contra lo dispuesto, dictado en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS), que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. Será competente, a elección del demandante, el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Núm. expte	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida	Sanción/euros
90/01	Francisco Javier Hidalgo Parrilla	C/ Pérez Galdós, 26	Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de Medio Ambiente nº 183 de 17 de mayo de 2005	
243/04	Josefa Fajardo Ferraro	C/ Relator, 37	Art. 20.1, 19.2 y 20.3 LEPARA y art. 120.1f), 120.1L), 120.e) y 10.2 OMA	600

Sevilla a 24 de enero de 2006.—El Concejal-Delegado de Medio Ambiente, Rafael Pineda Madrazo.

11D-1588

### AZNALCÁZAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Aznalcázar a las personas y entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Aznalcázar, ante el cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Denunciado	Identific.	Precepto	Cuantía euros
136/05	Gloria Gordillo Falcón	27283164	Art. 171.1A	30 euros
137/05	Isabel B. Liger Gil	52268266	Art. 94.2F	»
144/05	Manuela Navarro Bellido	27277453	Art. 154.1A	»
114/05	Miguel A. Perea Garcia	45808376	Art. 143.1A	72,12 euros
119/05	Manuel León Sanchez	27595126	Art.94.2F	30,05 euros
71/05	Fernando Alfresa López	42857918	Art.171.1A	»
76/05	Juan B. Fdez. Candau	28444786	»	»
102/05	Manuel Duran Español	02648021	»	»
103/05	Emilio López Gabriel	28579801	»	»
98/05	Juan M. Carballo Cano	75560057	Art.94.2F	72,12 euros
90/05	Rodolfo Soria León	28552115	Art.9.1A	30,05 euros
107/05	Antonio Díaz Montero	27322377	Art.154.1A	»
94/05	María D. Pérez Rguez.	28817742	»	»
77/05	María J. Bautista Adame	28713670	Art.171.1A	»
79/05	Rodolfo Soria León	28552115	»	»
78/05	Hispalis Unvergestión	B91327981	Art.94.2E	»
60/05	GabinoVarilla Rivas	48807063	Art.171.1A	»
69/05	Carlos Morato Martinez	11012385	Art.94.2A	»
73/05	Andrew Parkes Ian	X-1166554V	Art.94.2G	»
75/05	Dolores Suárez Fdez.	44211332	Art.94.2E	»
74/05	Fernando Marcelo Rodríguez	27894787	Art.171.1A	30,05 euros
63/05	Juan C. Valle Rivas	28626663	Art.94.2G	»
54/05	Ignacio L. Rguez. Ortíz	28713416	Art.94.2F	»
45/05	Concepción Morales Arjona	34071232	Art. 94.2E	»
56/05	Francisco Jiménez Hidalgo	27932929	Art.171.1A	»
49/05	José Garrido Gutierrez	28436584	»	»
31/05	Amador A. Román Flores	39303049	»	»
38/05	José Fernandez Rodriguez	11667034	»	»
15/05	Salvador de la Puerta Quesada	48808700	»	»
12/05	José Japón Ramírez-Cruzado	28669231	Art.91.1C	120,20 euros
36/05	María J. Manzano Jaramillo	27318982	Art.171.1A	30,05 euros
34/05	José Contreras Cruz	75011336	Art.94.2A	»
23/05	Luis M. Santos Crespo	27295412	Art.171-1A	»
3/05	Fco. Javier Fernandez Gañon	28348975	Art.154.1A	»
5/05	Amador A. Román Flores	39303049	Art.171.1A	»

Aznalcázar a 17 de diciembre de 2005.—La Alcaldesa, Antonia Ginés Conejo.

7W-16572

## LA CAMPANA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero del actual, entre otros asuntos, aprobó el Padrón General Sobre Vehículos de Tracción Mecánica del actual ejercicio 2006, quedando expuesto en las oficinas municipales, durante un periodo de quince días hábiles, para que todas aquellas personas interesadas puedan examinarlo y hacer si procede las reclamaciones que estimen conveniente.

Terminado el mencionado plazo quedaría definitivamente aprobado.

En La Campana a 1 de febrero de 2006.—El Alcalde, Francisco Vargas Cabello.

11D-1739

## CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de la Alcaldía, relativa a la tramitación de Expediente Administrativo de Protección de la Legalidad Urbanística, que se encuentran tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto al interesado que se indica en la lista adjunta, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, por dos ocasiones, a distinta hora, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones o recursos procedentes para la defensa de sus derechos, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P.

La entidad Sevillana de Camiones 2020, S.L., con C.I.F número: B-91.156.174. Suspendiendo obras sin licencia e incoando expediente de protección de la Legalidad Urbanística. Expediente número: 788/05. Situación: Terrenos ubicados en polígono 89, parcela 46, Ctra. N-IV, Km. 511,5, de este término municipal.

Carmona a 17 de enero de 2006.—El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

20W-904

## EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LOUA se somete a información pública por plazo de veinte días el texto del Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y don Sebastián Pavón Ponce, del que se acordó el inicio de la tramitación en Pleno Ordinario celebrado el día 13 de enero de 2006 y cuyo texto es el que sigue:

Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas y Sebastián Pavón Ponce

*Reunidos:*

De una parte, don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, asistido por doña María de los Angeles Villalba Espejo, Secretaria-Interventora de la Corporación municipal que da fe del acto.

De otra, don Sebastián Pavón Ponce, mayor de edad, vecino de Camas, domiciliado en calle Ángel, número 35 v 1.º D, Camas, Sevilla, con NIF número 27283947J (en adelante promotor).

Intervención: Don Francisco Casero Martín interviene en funciones de su expresado cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, sujetándose su intervención a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en los términos legales establecidos.

Don Sebastián Pavón Ponce, en su propio nombre y derecho, en calidad de propietario de la finca denominada «Las Pajosas» del municipio de El Castillo de las Guardas, Sevilla.

*Exponen:*

Primero: El municipio de El Castillo de las Guardas, al encontrarse fuera del área metropolitana de Sevilla, se haya actualmente en una fase de expansión urbanística provocada por el agotamiento del suelo en los términos mas próximos a la capital, además, el suelo urbanizable previsto en las Normas Subsidiarias vigentes, ya ha sido desarrollado, mediante los oportunos instrumentos legales de planeamiento, por lo que es necesaria la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo: El promotor es propietario de unos terrenos en ese término municipal conocidos como finca «Las Pajosas».

*Datos de las fincas:*

Rústica: Suerte de monte bajo sin encinas, no cercada, sita en término municipal de El Castillo de las Guardas, al sitio las pajosas. Tiene una superficie aproximada de doce hectáreas y cincuenta áreas.

Catastralmente, parcelas 61 y 62 del polígono 11.

Datos inscripción: En el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo 2001, libro 144, folio 157, finca 6908, inscripción 4.ª

Se adjunta la documentación oportuna.

Tercero: Que el Planeamiento General Urbanístico vigente, son las Normas Subsidiarias de El Castillo de las Guardas, aprobadas definitivamente el 22 de julio de 1994, siendo intención de este ayuntamiento el redactar un nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), estando interesado en reclasificar el terreno de los promotores.

Cuarto: La LOUA prevé en su artículo 30.2 la posibilidad de que los ayuntamientos puedan suscribir con propietarios de suelos, Convenios Urbanísticos relativos a formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

Quinto: Por todo cuanto se ha expuesto, el Ayuntamiento y el Promotor, suscriben el presente Convenio Urbanístico de Planeamiento de conformidad a las siguientes estipulaciones:

*Estipulaciones:*

Primera: Es objeto del presente documento es el Convenio Urbanístico por el que el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana para el municipio de El Castillo de las Guardas tiene intención de clasificar como suelo urbanizable la finca anterior, que se describe en el exponiendo segundo, con el fin de posibilitar el desarrollo del municipio con la creación de puestos de trabajo, impulso del sector urbanístico, turístico y económico.

Segunda: La finca en cuestión tiene una superficie de 16 hectáreas, 42 áreas y 11 centiáreas, y 3 áreas y 63 centiáreas, dando un total de 16,46 has, según consta en la medición topográfica GPS de la misma, realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola don Fernando M. Piñón Castillo. Dichos terrenos están ubicados en las proximidades del núcleo urbano de Archidona, en el término municipal de El Castillo de las Guardas.

Tercera: Debido a la necesidad de dar impulso a los sectores urbanísticos, turísticos y económicos, se propone una zona residencial a la que le serán de aplicación las condiciones generales que para uso residencial se establezcan en el PGOU, así como lo que establezca al respecto la legislación urbanística vigente en su momento relativa a planeamiento o gestión de áreas residenciales. Teniendo en cuenta que, actualmente, conforme a lo que determina el decreto 150/2003, que define los municipios denominados de relevancia territorial, el municipio en el que se sitúa la finca descrita no está entre ellos, no resultará aplicable lo establecido por el artículo 10.1. b. a) de la LOUA.

Cuarta: Las condiciones urbanísticas que acuerdan para el suelo objeto del presente convenio, a salvo que la legislación

vigente en el momento de ejecutar el planeamiento no lo permita, serán:

Superficie total	16,46 Ha
Clasificación Urbanizable	Suelo Urbanizable
Núm. de viviendas	230 (14 viv/Ha)
Altura máxima	2 Plantas (PB+1)

El uso principal es residencial, tipología Ciudad Jardín, pudiendo ser factible cualquier uso comercial, recreativo, etc., según establezca el PGOU.

Quinta: *Obligaciones del promotor.*

A. Cesión de Aprovechamiento. Los promotores deberán ceder gratuitamente el 10% del aprovechamiento del sector objeto del presente convenio al Excmo. Ayuntamiento.

B. Los promotores vienen obligados a realizar todas las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para urbanizar los terrenos incluidos en este convenio, de conformidad con la normativa vigente en el momento de la ejecución del Plan, obligándose a instalar las redes internas del sector (agua, electricidad, etc.), de acuerdo con las prescripciones técnicas que establezcan las empresas suministradoras.

C. Los promotores estarán, asimismo, obligados a construir a su costa una depuradora de aguas fecales y un depósito acumulador de agua potable con dimensiones suficientes para prestar los servicios a todas las viviendas y equipamientos que correspondan al sector en cuestión.

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas está interesado en ejecutar las citadas infraestructuras para la totalidad de la población de su término municipal, para lo cual necesita contar con la colaboración económica del promotor, que se compromete formalmente con este ayuntamiento a asumir las obligaciones que se citan a continuación, de forma que queden eximidos de los trabajos de ejecución para la instalación de la depuradora y depósitos anteriormente citados.

Los promotores se obligan, por tanto, a ceder los terrenos necesarios para la instalación del depósito de agua potable y la depuradora de aguas residuales pretendida por el Ayuntamiento, obligándose, asimismo, a realizar las obras que resulten necesarias para la conducción de las citadas aguas desde su sector hasta el lugar donde queden ubicadas finalmente las instalaciones.

Igualmente, el promotor queda obligado a colaborar económicamente con el Ayuntamiento para la finalidad anteriormente especificada en cuantía equivalente a la cantidad de 6.010,12 euros por vivienda prevista, resultando un total de 1.382.327,60, cantidad que podrá verse incrementada en función de lo que determine justificadamente el Ayuntamiento una vez se conozca de forma exacta el coste total de las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable de la totalidad del sector, así como de las redes de alcantarillado y saneamiento y cuantas demás inversiones relacionadas con las citadas redes resulten precisas.

La realización de todas las actuaciones que resulten necesarias para la materialización de las inversiones indicadas (trámites administrativos, trabajos precisos y ejecución material de las citadas inversiones), cuyo montante podrá verse, asimismo, modificado por cualquier variación que se produzca con arreglo al número de viviendas tras la aprobación del PGOU, será desembolsada con arreglo a lo siguiente:

- El 5%, es decir, 69.116,38 euros a la firma del presente convenio, una vez aprobado por el Pleno.
- El 5%, es decir, 69.116,38 euros a la aprobación definitiva del PGOU.
- El 90% restante, es decir, 1.244.094,84 euros, serán abonados en los plazos que se acordarán por ambas partes, previo a la aprobación inicial de los planes parciales o documentos urbanísticos necesarios para ejecutar el planeamiento de este sector.

Los importes de cada plazo correspondientes al 90% del total deberán ser garantizados mediante avales bancarios independientes desde el inicio del primer plazo, y se irán resca-

tando a medida que se vaya abonando cada uno de los plazos acordados.

D. Los promotores se comprometen a redactar y presentar ante el Ayuntamiento el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de El Castillo de las Guardas.

E. Será por cuenta de los promotores la ejecución de todas las infraestructuras generales que establezca el PGOU para el sector en cuestión, salvo la red de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Sexta: *Compromisos del Ayuntamiento.*

A. El Ayuntamiento se compromete a la iniciativa y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de El Castillo de las Guardas, impulsando la misma en los términos descritos por este Convenio.

No obstante, en el supuesto de que por causas ajenas a la voluntad manifiesta este Ayuntamiento no lograra con la aprobación definitiva de PGOU los resultados deseados por ambas partes, los promotores sólo tendrán derecho a la devolución del 50% de la cantidad aportada por éstos en cumplimiento de lo establecido en el apartado C de la estipulación quinta (trámites administrativos y trabajos precisos encaminados a materializar la ejecución de las inversiones relativas a las redes de agua potable y aguas fecales).

B. El Ayuntamiento se compromete a aplicar las cantidades por los promotores, la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable de la totalidad del sector a desarrollar así como las redes de alcantarillado y saneamientos, determinando dónde debe verterse, así como a la ejecución de otras infraestructuras municipales.

C. El Ayuntamiento se compromete a prestar la colaboración necesaria en cuanto a información, formulación y tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación.

D. El Ayuntamiento se compromete a tramitar, una vez cumplidos todos los requisitos legales necesarios, el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización propuestos a iniciativa de los Promotores.

Séptima: *Vigencia y eficacia del convenio.*

El presente convenio urbanístico surtirá efecto entre las partes una vez sea firmado por las mismas, previa aprobación por el pleno del Ayuntamiento.

Octava: *Naturaleza jurídica.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con el artículo 30.2 de la LOUA y se regirá por las normas de derecho administrativo y en defecto de este último por las de derecho privado siendo competente para entender de los litigios que pudieran surgir, la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Castillo de las Guardas a 16 de enero de 2006.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

20D-809

CORIA DEL RÍO

1.—*Entidad adjudicadora:*

Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 79/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

Adecuación de campos de fútbol en polideportivo municipal (implantación de césped artificial).

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso en procedimiento abierto.

4.—*Presupuesto máximo del contrato:*

820.000 euros, IVA incluido.

5.—*Garantías:*

Provisional: No se exige. Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación:*

Secretaría General del Ayuntamiento, calle Cervantes núm. 69, Teléfono 95 477 00 50, Fax 95 477 03 63.

7.—*Clasificación:*

Grupo C, Subgrupo: 6/ Grupo G), Subgrupo 6. Categoría: d).

8.—*Presentación de ofertas:*

Veintiséis días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, con la documentación requerida por el Pliego.

9.—*Gastos de anuncios.*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Coria del Río a 23 de enero de 2006.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

253W-1270-P

## DOS HERMANAS

Don José Manuel Carrión Carrión, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16/9/05, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

– Tercera Modificación del PGOU M/5 Manzana en Cristóbal Colón

de iniciativa municipal, según Proyecto redactado por doña María Dolores Prados Molina (Arquitecta).

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, habiéndose procedido al depósito de la Tercera Modificación del PGOU en el vigente Registro Municipal de Planeamiento, Convenios y Catálogos, con el mismo número de su expediente (núm.05/0030), así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el núm. 809, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Dos Hermanas de la Unidad Registral de Sevilla.

Dos Hermanas, 23 de enero de 2006.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria, José Manuel Carrión Carrión.

9D-1657

## ÉCIJA

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: Se ha formulado contra Vd., la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan, por cuyo motivo se ha iniciado el expediente sancionador bajo el número que también se indica, siendo el órgano instructor del procedimiento la Técnico Municipal doña Mercedes González Fernández y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, el Alcalde de Écija; lo que se le notifica haciéndole saber el derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, de alegar por escrito ante esta instrucción, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la presente notificación, lo que en su defensa estime por conveniente.

En el caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días antes citados, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según se señala en el art. 13, 2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, concediéndosele un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones.

En cualquier momento anterior a la Resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 30%. En tal caso se tendrá por terminado el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano Sancionador, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

TRAMITACIÓN DE PAGO:

EN ÉCIJA:

Oficinas de la Policía Local (Avda. de los Emigrantes, 53). Información: Teléfono 95 590 05 65.

EN OTRAS LOCALIDADES:

Transferencia bancaria a La Caixa (Cuenta núm. 2100-2595-61-0201017971).

Expediente: 5673 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C5595BNR. Denunciado: AVALOS PÉREZ ROCÍO. DNI denunciado: 14639425. Fecha de denuncia: lunes, 31 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 17:00. Lugar de denuncia: CALLE CAMINO DE LOS ROMEROS, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiere firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5672 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C5595BNR. Denunciado: AVALOS PÉREZ ROCÍO. DNI denunciado: 14639425. Fecha de denuncia: lunes, 31 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 17:01. Lugar de denuncia: CALLE CAMINO DE LOS ROMEROS, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiere firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5410 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C2108BCT. Denunciado: BENJUMEA CALDERÓN ANTONIO JESÚS. DNI denunciado: 52564062. Fecha de denuncia: sábado, 05 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 20:20. Lugar de denuncia: CALLE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, A LA ALTURA DEL NÚMERO 20, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del

Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5409 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C4589BNR. Denunciado: CASTRO REYES ISABEL. DNI denunciado: 15402177. Fecha de denuncia: viernes, 04 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 08:39. Lugar de denuncia: CALLE EMPEDRADA, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4956 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C4349BLM. Denunciado: ESCALERA CÁDIZ TAMARA. DNI denunciado: 15404795. Fecha de denuncia: sábado, 08 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 23:50. Lugar de denuncia: CALLE EMPEDRADA, A LA ALTURA DEL NÚMERO 7, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE CAÑAVERALEJO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4972 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C5825BCX. Denunciado: ESCALERA GARCÍA JESÚS. DNI denunciado: 14635608. Fecha de denuncia: domingo, 09 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 03:45. Lugar de denuncia: PLAZA DE PUERTA OSUNA, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4973 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C5825BCX. Denunciado: ESCALERA GARCÍA JESÚS. DNI denunciado: 14635608. Fecha de denuncia: domingo, 09 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 03:46. Lugar de denuncia: PLAZA DE PUERTA OSUNA, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5117 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C2298BPS. Denunciado: GARCÍA HOLGUÍN JESÚS. DNI denunciado: 14623856. Fecha de denuncia: domingo, 16 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 00:23. Lugar de denuncia: PLAZA DE LA TOLERANCIA, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5688 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C3886BRX. Denunciado: MARIUS TANASE GHEORGHE. DNI denunciado: X4922756C. Fecha de denuncia: miércoles, 09 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 10:05. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial

de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5266 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C4422BLM. Denunciado: PATO MIJE DANIEL. DNI denunciado: 15402566. Fecha de denuncia: lunes, 24 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 21:30. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL GENIL, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5407 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C8952BJX. Denunciado: PEÑA ROSA JUAN JOSE. DNI denunciado: 15401721. Fecha de denuncia: sábado, 05 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 15:15. Lugar de denuncia: POLÍGONO INDUSTRIAL EL LIMERO, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5682 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C7010BNH. Denunciado: PRIEGO GARCÍA ANTONIO. DNI denunciado: 14639001. Fecha de denuncia: domingo, 13 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 20:43. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL GENIL, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A AVENIDA DEL DOCTOR FLEMING. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5681 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C7010BNH. Denunciado: PRIEGO GARCÍA ANTONIO. DNI denunciado: 14639001. Fecha de denuncia: domingo, 13 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 20:42. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL GENIL, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A AVENIDA DEL DOCTOR FLEMING. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5330 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C7010BNH. Denunciado: PRIEGO GARCÍA ANTONIO. DNI denunciado: 14639001. Fecha de denuncia: sábado, 29 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 22:55. Lugar de denuncia: CALLE MENDOZA, A LA ALTURA DEL NÚMERO 24, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5352 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C0523BLX. Denunciado: PRIETO RUIZ ANTONIO. DNI denunciado: 14623588. Fecha de denuncia: sábado, 29 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 00:30. Lugar de denuncia: CALLE AMAPOLA, A LA ALTURA DEL NÚMERO 2A, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A AVENIDA DEL GENIL. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de

los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5408 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C1948BLP. Denunciado: RAYA ARDOY LUIS MIGUEL. DNI denunciado: 15402610. Fecha de denuncia: jueves, 03 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 11:55. Lugar de denuncia: CALLE MERINOS, A LA ALTURA DEL NÚMERO 69A, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE BERBISA. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5281 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C2838BPS. Denunciado: VEGA FERNÁNDEZ ISAAC. DNI denunciado: 14636224. Fecha de denuncia: martes, 25 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 10:30. Lugar de denuncia: RONDA DE LOS MOLINOS, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Écija, 2 de febrero de 2006.—La Instructora, Mercedes González Fernández.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: Se ha formulado contra el conductor del vehículo arriba indicado, del que aparece Vd. como titular, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se expresan en la parte superior, por lo que debe procederse a la incoación del procedimiento sancionador, siendo el órgano instructor del mismo la Técnico Municipal doña Mercedes González Fernández y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Alcalde de Écija. Al ignorarse quién era el conductor, ya que no pudo ser identificado por circunstancias justificadas que el denunciante hizo constar, se le requiere para que en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción de este escrito comunique al Instructor los datos del conductor, rellenando al efecto el recuadro del margen inferior toda vez que, según el artículo 72.3 de la citada Ley, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor denunciado en el trámite procedimental oportuno y el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave con multa de hasta 300,51 euros.

Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que el propietario del vehículo era el conductor del mismo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del art. 6.2. del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con referencia al día siguiente al de finalizar el plazo indicado y surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta Instrucción y dentro de los quince días hábiles siguientes al de esta publicación, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

En el caso de no efectuar alegaciones en el plazo de los quince días antes citados, la iniciación del procedimiento será

considerada propuesta de resolución, según se señala en el art. 13, 2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, concediéndosele un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones.

En cualquier momento anterior a la Resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 30%. En tal caso se tendrá por terminado el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano Sancionador, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

TRAMITACIÓN DE PAGO:

EN ÉCIJA:

Oficinas de la Policía Local (Avda. de los Emigrantes, 53). Información: Teléfono 95 590 05 65.

EN OTRAS LOCALIDADES:

Transferencia bancaria a La Caixa (Cuenta núm. 2100-2595-61-0201017971).

Expediente: 5875 / 05. Precepto infringido: 95-2E (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE5813DG. Denunciado: AGUI-LERA DÍAZ JOSÉ RAMÓN. DNI denunciado: 52241739. Fecha de denuncia: viernes, 02 de diciembre de 2005. Hora de denuncia: 22:20. Lugar de denuncia: CALLE ARROYO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 10. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5092 / 05. Precepto infringido: 81-1-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 0547DLC. Denunciado: BELLO UBERT FRANCISCO. DNI denunciado: 52243001. Fecha de denuncia: domingo, 16 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 12:45. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL GENIL, CIRCULANDO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5648 / 05. Precepto infringido: 93-2L-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE3337DJ. Denunciado: CARRASCO MARTÍN M.FRANCISCA. DNI denunciado: 75458317. Fecha de denuncia: lunes, 07 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 11:25. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5820 / 05. Precepto infringido: 140-54 (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 5336CVN. Denunciado: CASTILLA COLLADO JOSÉ ANTONIO. DNI denunciado: 52247506. Fecha de denuncia: miércoles, 30 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 09:40. Lugar de denuncia: RONDA DE LOS MOLINOS, ESTACIONADO. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5305 / 05. Precepto infringido: 151-2-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: SE0591DU. Denunciado: CASTILLERO CAPITÁN ALFONSO. DNI denunciado: 52244531. Fecha de denuncia: jueves, 27 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 09:40. Lugar de denuncia: CALLE CAVA, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE MENDOZA. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que

adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5204 / 05. Precepto infringido: 95-2A-07 (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE0336DD. Denunciado: CORTILLO S A. DNI denunciado: A41159708. Fecha de denuncia: sábado, 22 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 14:10. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5365 / 05. Precepto infringido: 18-2-2A (REGlamento GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: 1420CXV. Denunciado: DEL MÁRMOL PRIEGO CONSUELO. DNI denunciado: 52245750. Fecha de denuncia: sábado, 05 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 12:30. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A PLAZA DE ESPAÑA. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5484 / 05. Precepto infringido: 140-67-01 (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 2220BMD. Denunciado: FAJARDO GARCÍA MARÍA JOSE. DNI denunciado: 75381905. Fecha de denuncia: miércoles, 23 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 16:54. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL GENIL, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE RÍO CABRA. Importe: 45,00 euros.

Expediente: 5515 / 05. Precepto infringido: 93-2A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE8465DD. Denunciado: FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ISABEL. DNI denunciado: 52247308. Fecha de denuncia: viernes, 11 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 09:21. Lugar de denuncia: CALLE FERNÁNDEZ PINTADO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 4. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5177 / 05. Precepto infringido: 25-2-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 1069CJS. Denunciado: GONZÁLEZ QUINTERO RAFAEL. DNI denunciado: 14618390. Fecha de denuncia: jueves, 20 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 10:10. Lugar de denuncia: CALLE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A PLAZA DE PUERTA OSUNA. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4905 / 05. Precepto infringido: 95-2A-05 (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: CO0110AB. Denunciado: LEBRÓN ROSA MANUEL. DNI denunciado: 14621869. Fecha de denuncia: viernes, 07 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 08:16. Lugar de denuncia: PLAZA VÉLEZ DE GUEVARA, ESTACIONADO. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 4066 / 05. Precepto infringido: 93-2A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 3808DGX. Denunciado: LÓPEZ GARCÍA MANUEL. DNI denunciado: 28699753. Fecha de denuncia: viernes, 01 de julio de 2005. Hora de denuncia: 09:35. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 3. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura

Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5283 / 05. Precepto infringido: 93-2G-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: CO0110 U. Denunciado: MARTÍN HIDALGO EMILIANO. DNI denunciado: 52240364. Fecha de denuncia: jueves, 27 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 13:00. Lugar de denuncia: RONDA DE LOS MOLINOS, ESTACIONADO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5452 / 05. Precepto infringido: 93-2A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 5774CHY. Denunciado: MARTÍN ZAFRA FRANCISCO JOSE. DNI denunciado: 52244864. Fecha de denuncia: lunes, 07 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 13:41. Lugar de denuncia: CALLE FERNÁNDEZ PINTADO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 4. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5615 / 05. Precepto infringido: 95-2E (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 8261BCS. Denunciado: MARTÍNEZ MIRANDA YOLANDA. DNI denunciado: 52567886. Fecha de denuncia: sábado, 19 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 07:20. Lugar de denuncia: CALLE ARROYO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 16. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5584 / 05. Precepto infringido: 10-1-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE2692BB. Denunciado: MOLINA URBANO RAFAEL. DNI denunciado: 52248297. Fecha de denuncia: miércoles, 09 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 21:35. Lugar de denuncia: CALLE MAS Y PRAT, CIRCULANDO. Importe: 400,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como muy grave (art. 65.5 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) lleva aparejada en todo caso, además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5870 / 05. Precepto infringido: 95-2F (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE3310BP. Denunciado: MUÑOZ DÍAZ M.PRADO. DNI denunciado: 5900797. Fecha de denuncia: domingo, 04 de diciembre de 2005. Hora de denuncia: 11:00. Lugar de denuncia: CALLE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 21. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5500 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 4463BHX. Denunciado: PÉREZ GARCÍA RAFAEL. DNI denunciado: 75382218. Fecha de denuncia: lunes, 14 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 21:17. Lugar de denuncia: CALLE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 12. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5953 / 05. Precepto infringido: 140-54 (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE8054CV. Denunciado: SÁNCHEZ MUÑOZ ANTONIA. DNI denunciado: 52245778. Fecha de denuncia: jueves, 01 de diciembre de 2005. Hora de denuncia: 11:55. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 30A. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5208 / 05. Precepto infringido: 93-2L-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: CO2845AL. Denunciado: SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ROSARIO MARÍA. DNI denunciado: 45738807. Fecha de denuncia: domingo, 23 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 02:49. Lugar de denuncia: CALLE ARROYO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 34A. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licen-

cia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiriera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5815 / 05. Precepto infringido: 95-2E (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE9949BP. Denunciado: TAN ÁLVAREZ LOURDES. DNI denunciado: 30225008. Fecha de denuncia: miércoles, 30 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 13:06. Lugar de denuncia: CALLE TRES CRUCES, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 1A. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5939 / 05. Precepto infringido: 140-54 (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 1211BYX. Denunciado: TIERRA SUR SDAD COOP ANDALUZA. DNI denunciado: F41414483. Fecha de denuncia: lunes, 05 de diciembre de 2005. Hora de denuncia: 11:17. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 18A. Importe: 35,00 euros.

Expediente: 5588 / 05. Precepto infringido: 93-2G-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE5805AN. Denunciado: TORRES DÍAZ RUBEDILIA. DNI denunciado: X5166548N. Fecha de denuncia: sábado, 12 de noviembre de 2005. Hora de denuncia: 10:55. Lugar de denuncia: CALLE HUERTAS, ESTACIONADO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiriera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5269 / 05. Precepto infringido: 18-2-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: SE2911DJ. Denunciado: VÉLEZ VIRUE JERÓNIMO. DNI denunciado: 22675670. Fecha de denuncia: lunes, 24 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 19:15. Lugar de denuncia: PLAZA DE GILES Y RUBIO, A LA ALTURA DEL NÚMERO 59, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiriera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5062 / 05. Precepto infringido: 93-2A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE1560BV. Denunciado: VILLAÉCIJA JURADO JUAN ANTONIO. DNI denunciado: 52244837. Fecha de denuncia: jueves, 13 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 11:10. Lugar de denuncia: CALLE MAS Y PRAT, ESTACIONADO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiriera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5212 / 05. Precepto infringido: 93-2D-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 6576DHP. Denunciado: ZORRILLA NARVÁEZ MIGUEL A. DNI denunciado: 31715542. Fecha de denuncia: domingo, 23 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 06:15. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 46A. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiriera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Écija, 2 de febrero de 2006.—La Instructora, Mercedes González Fernández.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias: doña Mercedes González Fernández, Instructor de los expedientes municipales por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de mayo (B.O.E. núm. 63 de 14/3/90), examinado el expediente cuya referencia se indica y cuyos datos son los que más abajo se expresan:

Resultando: Que en la fecha, hora y lugar que se indica, y por el hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita.

Resultando: Que notificada la denuncia en tiempo y forma, el denunciado formuló alegaciones en su defensa. El Agente denunciante, en su preceptivo informe expone:

Que se ratifica en la denuncia.

Considerando: Que las actuaciones practicadas en este expediente permiten estimar acreditado el hecho denunciado y a tenor de los arts. 67.1 y 69 de la referida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, imponer la sanción pecuniaria indicada.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Alcaldes son competentes para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, por lo que procede:

La imposición a la persona más abajo indicada como responsable de la infracción cometida de la sanción de multa por el importe señalado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero (B.O.E. 21/3/94) por el que se aprueba el Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se le notifica, con la expresa indicación de que en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, puede examinar el expediente y alegar, ante este Instructor, lo que estime pertinente así como presentar los documentos que considere oportunos. En cualquier momento anterior a la Resolución, podrá proceder al pago voluntario de la sanción indicada con una reducción sobre el importe de la multa del 30%.

TRAMITACIÓN DE PAGO:

EN ÉCIJA:

Oficinas de la Policía Local (Avda. de los Emigrantes, 53). Información: Teléfono 95 590 05 65.

EN OTRAS LOCALIDADES:

Transferencia bancaria a La Caixa (Cuenta núm. 2100-2595-61-0201017971).

Expediente: 4822 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C9641BMV. Denunciado: LUCENA CALA JOSÉ ANTONIO. DNI denunciado: 15401442. Fecha de denuncia: viernes, 30 de septiembre de 2005. Hora de denuncia: 10:46. Lugar de denuncia: POLÍGONO INDUSTRIAL EL LIMERO, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiriera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Écija, 2 de febrero de 2006.—La Instructora, Mercedes González Fernández.

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio

del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Resolución por la que se acuerda la aprobación de la Propuesta de Resolución del Instructor en el expediente más abajo referenciado, Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente: doña Mercedes González Fernández, Instructor de los expedientes municipales por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Mayo (B.O.E. núm. 63 de 14/3/90), examinado el expediente cuya referencia se indica y cuyos datos son los que más abajo se expresan:

Resultando: Que en la fecha, hora y lugar que se indica, y por el hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita.

Resultando: Que notificada la denuncia en tiempo y forma, el denunciado no formuló alegaciones en su defensa.

Considerando: Que las actuaciones practicadas en este expediente permiten estimar acreditado el hecho denunciado y a tenor de los arts. 67.1 y 69 de la referida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, imponer la sanción pecuniaria indicada.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Alcaldes son competentes para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, por lo que procede:

La imposición a la persona más abajo indicada como responsable de la infracción cometida de la sanción de multa por el importe señalado.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde se le notifica conforme a lo establecido en el art. 17-2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero (B.O.E. 21/3/94), advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano Sancionador que dictó este acto, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime por conveniente.

TRAMITACIÓN DE PAGO:

EN ÉCIJA:

Oficinas de la Policía Local (Ayda. de los Emigrantes, 53). Información: Teléfono 95 590 05 65.

EN OTRAS LOCALIDADES:

Transferencia bancaria a La Caixa (Cuenta núm. 2100-2595-61-0201017971).

Expediente: 4313 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLA-MENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C3515BRL. Denunciado: CALDERÓN ÁLVAREZ CLEMENTE. DNI denunciado: 14619367. Fecha de denuncia: miércoles, 24 de agosto de 2005. Hora de denuncia: 19:25. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL DOCTOR FLEMING, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

meza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1725 / 05. Precepto infringido: 25-2-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: J 4317 U. Denunciado: CAR-MONA PALMA JUAN ANTONIO. DNI denunciado: 75391223. Fecha de denuncia: lunes, 28 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 12:14. Lugar de denuncia: PLAZA DE ESPAÑA, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 3993 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 6464CND. Denunciado: CELIS GARCÍA JUAN LUIS. DNI denunciado: 48809368. Fecha de denuncia: lunes, 30 de mayo de 2005. Hora de denuncia: 12:17. Lugar de denuncia: PLAZA DE SAN JUAN, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 4. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1749 / 05. Precepto infringido: 10-1-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: C2257BDH. Denunciado: DÍAZ GONZÁLEZ JULIO ALBERTO. DNI denunciado: 14623284. Fecha de denuncia: miércoles, 30 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 21:50. Lugar de denuncia: CALLE MARÍA ZAMBRANO, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A BARRIADA BEATO FRANCISCO DÍAZ. Importe: 400,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como muy grave (art. 65.5 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) lleva aparejada en todo caso, además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2746 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE6385CU. Denunciado: ESPINOSA MARTÍN SALVADOR. DNI denunciado: 75300017. Fecha de denuncia: martes, 03 de mayo de 2005. Hora de denuncia: 09:30. Lugar de denuncia: CALLE MARITORIJA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 11. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 3859 / 05. Precepto infringido: 10-1-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: C5949BHC. Denunciado: FERNÁNDEZ CASTILLO ENRIQUE. DNI denunciado: 15401426. Fecha de denuncia: domingo, 07 de agosto de 2005. Hora de denuncia: 01:58. Lugar de denuncia: CALLE MERINOS, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1753 / 05. Precepto infringido: 10-1-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 1271BDC. Denunciado: GAITÁN GARRIDO FRANCISCO JAVIER. DNI denunciado: 52567194. Fecha de denuncia: miércoles, 30 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 21:30. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL DOCTOR SÁNCHEZ MALO, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial

de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2497 / 05. Precepto infringido: 93-2G-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 2136CXM. Denunciado: GARCÍA REYES RODRIGO. DNI denunciado: 52246704. Fecha de denuncia: lunes, 18 de abril de 2005. Hora de denuncia: 13:15. Lugar de denuncia: CALLE LA CARTUJA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 4A. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2291 / 05. Precepto infringido: 93-2A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 7583CFK. Denunciado: GUITARD PARRA MARÍA LORETO. DNI denunciado: 77586845. Fecha de denuncia: martes, 05 de abril de 2005. Hora de denuncia: 11:42. Lugar de denuncia: AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 6. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4406 / 05. Precepto infringido: 93-2A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 9222CTG. Denunciado: IMACO SISTEMAS SL. DNI denunciado: B91337493. Fecha de denuncia: miércoles, 31 de agosto de 2005. Hora de denuncia: 09:45. Lugar de denuncia: CALLE CARRERAS, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 7. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4986 / 05. Precepto infringido: 27-1-1D (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 1388BZP. Denunciado: JIMÉNEZ MARTÍNEZ FRANCISCO. DNI denunciado: 14621668. Fecha de denuncia: sábado, 08 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 04:19. Lugar de denuncia: PLAZA DE GILES Y RUBIO, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE MERINOS. Importe: 600,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como muy grave (art. 65.5 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) lleva aparejada en todo caso, además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2077 / 05. Precepto infringido: 93-2B-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 9013DFP. Denunciado: LOPERA SÁNCHEZ MANUEL. DNI denunciado: 75381462. Fecha de denuncia: viernes, 25 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 10:25. Lugar de denuncia: CALLE CRONISTA MARTÍN JIMÉNEZ, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 2-A. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2118 / 05. Precepto infringido: 10-1-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: C9394BMR. Denunciado: MÁRQUEZ PÉREZ JOSÉ MANUEL. DNI denunciado: . Fecha de denuncia: martes, 05 de abril de 2005. Hora de denuncia: 14:35. Lugar de denuncia: CALLE HUERTAS, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1910 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 6601CSC. Denunciado:

MATAS HERRERA FERNANDO. DNI denunciado: 31578522. Fecha de denuncia: jueves, 17 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 13:55. Lugar de denuncia: CALLE SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 12A. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2720 / 05. Precepto infringido: 93-1A-1B (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE5112BD. Denunciado: NÚÑEZ GARCÍA ALEJO. DNI denunciado: 28441284. Fecha de denuncia: miércoles, 04 de mayo de 2005. Hora de denuncia: 20:45. Lugar de denuncia: CALLE SANTA CRUZ, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 7. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4874 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C6452BNP. Denunciado: PAVÓN ÁLVAREZ IVÁN. DNI denunciado: 15400974. Fecha de denuncia: martes, 04 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 09:25. Lugar de denuncia: CALLE JUAN DE ANGULO, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2988 / 05. Precepto infringido: 93-2B-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 9678CJK. Denunciado: PEÑA PELÁEZ FRANCISCO. DNI denunciado: 52247485. Fecha de denuncia: lunes, 30 de mayo de 2005. Hora de denuncia: 10:50. Lugar de denuncia: PLAZA DE COLON, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 2. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4976 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C0549BRD. Denunciado: PLAZA RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL. DNI denunciado: 14638468. Fecha de denuncia: sábado, 08 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 23:15. Lugar de denuncia: CALLE ARROYO, A LA ALTURA DEL NÚMERO 1A, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE HOSPITAL. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4824 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C7010BNH. Denunciado: PRIEGO GARCÍA ANTONIO. DNI denunciado: 14639001. Fecha de denuncia: sábado, 01 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 00:50. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL GENIL, CIRCULANDO EN DIRECCIÓN A CALLE AMAPOLA. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1664 / 05. Precepto infringido: 93-2N-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE7165DU. Denunciado: RAMOS GÓMEZ CARMEN. DNI denunciado: 75415561. Fecha

de denuncia: viernes, 25 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 02:00. Lugar de denuncia: CALLE ALONSO, ESTACIONADO. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 5066 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C3783BJN. Denunciado: RODRÍGUEZ MORENO NÉSTOR. DNI denunciado: 14635417. Fecha de denuncia: jueves, 06 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 10:30. Lugar de denuncia: CALLE CÓRDOBA, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2986 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE7892CV. Denunciado: RODRÍGUEZ QUIRÓS MARÍA CARMEN. DNI denunciado: 75355802. Fecha de denuncia: jueves, 26 de mayo de 2005. Hora de denuncia: 12:33. Lugar de denuncia: CALLE MARITORIA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 11. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4978 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C9288BCG. Denunciado: SALDAÑA MARTÍN AGUSTÍN FRANCISCO. DNI denunciado: 14622930. Fecha de denuncia: sábado, 08 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 03:58. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL DOCTOR FLEMING, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4981 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C9288BCG. Denunciado: SALDAÑA MARTÍN AGUSTÍN FRANCISCO. DNI denunciado: 14622930. Fecha de denuncia: sábado, 08 de octubre de 2005. Hora de denuncia: 04:01. Lugar de denuncia: AVENIDA DEL DOCTOR FLEMING, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 2732 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: SE8478CT. Denunciado: SÁNCHEZ ALE FRANCISCO. DNI denunciado: 75457234. Fecha de denuncia: viernes, 06 de mayo de 2005. Hora de denuncia: 21:05. Lugar de denuncia: CALLE ARCO DE BELÉN, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 1. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1585 / 05. Precepto infringido: 93-2C-1A (ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO). Matrícula: 4626DBS. Denunciado: VÉLEZ MONTERO CAROLINA. DNI denunciado: 14619991. Fecha de

denuncia: lunes, 21 de marzo de 2005. Hora de denuncia: 22:35. Lugar de denuncia: CALLE SAN FULGENCIO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 8. Importe: 95,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 4884 / 05. Precepto infringido: 118-1-2A (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN). Matrícula: C6950BPC. Denunciado: ZAFRA AGUILERA SANDRA. DNI denunciado: 14634894. Fecha de denuncia: viernes, 30 de septiembre de 2005. Hora de denuncia: 10:48. Lugar de denuncia: RONDA DE LAS HUERTAS, CIRCULANDO. Importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (art. 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los arts. 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Écija, 2 de febrero de 2006.—La Instructora, Mercedes González Fernández.

9D-1659

#### GUILLENA

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de enero de 2005, ha aprobado las siguientes:

#### *Bases Generales para seleccionar en régimen laboral un Técnico de Secretaría*

Delegación Municipal: Presidencia.

1. *Naturaleza y características de las plazas a cubrir y sistema selectivo elegido.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante el sistema fijado en el Anexo, apartado 5, de las plazas que se indican en el Anexo, apartado 1, encuadradas en la escala, subescala, clase y, en su caso, categoría que se especifican en el mismo, y dotadas con los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica con arreglo a la legislación vigente.

1.2. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los anexos que la acompañan, el Decreto 2/2002, de 9 de junio, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, así como el artículo 39 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1. Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a; asimismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título que se indica en el Anexo que se acompañan para cada tipo de plaza, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Aquellos que independientemente de los anteriores se establecieran en el anexo apartado 6..

2.2. Los requisitos establecidos en las presentes bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en los Anexos correspondientes para cada tipo de plaza, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

### 3. Instancias y documentos a presentar.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases, dirigida al señor Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias compulsadas):

— Fotocopia del DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.

— Fotocopia del título académico exigido.

— Documentos acreditativos de los méritos alegados que sirvan para su justificación y valoración. En el caso de los que dicha documentación se refiera a la experiencia laboral debe aportarse fotocopia del contrato de trabajo y la vida laboral, o los certificados de la finalización del contrato de forma que se establezca claramente el periodo en el que ha existido esa relación laboral.

— Certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en el anexo apartado 7 correspondiente.

3.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará resolución en término máximo de cinco días, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón municipal de edictos, se indicará el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo para subsanación del defecto que haya motivado la exclusión de diez días.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la lista provisional se elevará a definitiva.

En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no alegados con la solicitud inicial, tampoco será subsanable la falta de presentación del proyecto de actividades.

3.4. En todo caso, la lista definitiva de aspirantes admitidos y/o excluidos se expondrá en el tablón municipal de edictos del Ayuntamiento de la villa de Guillena, sito en la Casa Consistorial, Plaza de España, 1.

### 4. Tribunales.

4.1 Los Tribunales Calificadores estarán compuestos por siete miembros, con un Presidente y seis Vocales, y serán asistidos por un Secretario, que tendrá voz, pero no voto. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición será la siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del respectivo servicio o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un empleado público, designado por la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal o Comité de Empresa.
- El Concejal Delegado del Área o miembro de la Corporación en quien delegue.
- El Concejal Delegado del Área de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.4. Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

4.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como la que deba hacerse en los casos previstos, serán resueltos por el Tribunal.

### 5. Procedimiento de selección.

5.1 El procedimiento de selección será mediante sistema de concurso-oposición. La fase de oposición se celebrará en primer lugar y será eliminatoria, regulándose por las normas que a continuación se relacionan.

— *Fase de oposición:* Consistirá en uno o varios supuestos prácticos que se resolverán en el periodo de dos horas, que versarán sobre el temario que se acompaña en el anexo. Para su resolución, los aspirantes podrán consultar legislación en formato de papel, no comentada.

— *Valoración de méritos:* Consistente en la valoración de méritos conforme al baremo que consta en los anexos. En esta primera fase la puntuación máxima que se podrá obtener será la fijada en el anexo apartado 9 correspondiente.

5.2. La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases. En caso de empate entre los aspirantes, se resolverá a favor de quien haya obtenido más puntos en la fase de oposición.

### 6. Puntuación y propuesta de selección.

6.1. La relación definitiva de aprobados, que el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, será elevada al Alcalde-Presidente con la correspondiente propuesta de contratación. El acta del Tribunal podrá ser objeto de recurso de alzada ante el señor Alcalde en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. El Tribunal podrá proponer la creación de una bolsa de trabajadores aptos para la suplencia en caso de renuncia o baja del aspirante propuesto, ordenados de mayor a menor de acuerdo a las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo.

### 7. Presentación de documentos y nombramiento o contratación.

7.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Corporación, dentro del plazo indicado en el anexo, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de edictos de esta corporación, los documentos acreditativos de las condiciones de capa-

cidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no hayan sido presentados.

7.2. El Alcalde-Presidente, una vez que los aspirantes propuestos hayan presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá al nombramiento a favor de los aprobados como personal laboral eventual y a su contratación.

7.3. El nombramiento será notificado a los interesados, que deberán de tomar posesión en el plazo indicado en el anexo, a contar del siguiente al día que le sea notificado y, así mismo, procederá a la formalización de los contratos laborales de los aspirantes que hubieran obtenido puesto de trabajo laboral.

7.4. Quien sin causa justificada no tome posesión o formalice el contrato en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

#### 8. Norma final.

8.1. La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. Las presentes bases, se publicarán íntegramente en el tablón municipal de anuncios de cada uno de los tres edificios con los que cuenta el Ayuntamiento de Guillena en cada uno de sus núcleos de población, así como en cada uno de los distintos tablones de información municipal distribuidos por el pueblo.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio, un anuncio de esta convocatoria se publicará en el tablón municipal de anuncios, vídeo comunitario y Radio Municipal.

#### ANEXO I

1. Puesto: Técnico de Secretaría General.  
2. Número de trabajadores a seleccionar: 1.  
3. Duración y tipo del contrato: Jornada completa durante el ejercicio 2006.

4. Clasificación: Personal Laboral Temporal.  
5. Sistema de Selección: Concurso-oposición.  
6. Requisitos:

1. Titulación exigida: Licenciatura en Derecho.

7. Plazo de presentación de solicitudes: Diez días contados a partir de La publicación de las bases en el Boletín oficial de la provincia.

8. Plazo de subsanación de deficiencias en la solicitud: Diez días hábiles.

9. Fase de Concurso: Conforme se describe en las Bases y en el Baremo de Méritos siguiente. La puntuación máxima en esta fase será de diez puntos.

A) Formación: En este apartado se obtendrán, como máximo, 4 puntos.

a.) Por haber aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a alguna de las subescalas de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 1,5 puntos por ejercicio (máximo, 3 puntos).

b). Por cada curso relacionado con la Administración Local de acuerdo con la siguiente tabla (máximo, 1 punto):

Curso de 10 a 20 horas, 0,10 punto.  
Curso de 21 a 50 horas, 0,20 punto.  
Curso de 51 a 100 horas, 0,40 punto.  
Curso de 101 horas a 150 horas: 0,50 punto.  
Cursos de 151 horas en adelante: 1 punto.

B) Experiencia. Por experiencia en la Administración Estatal, Autonómica o Local ocupando puestos análogos, del Grupo A según la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública: 0,2 punto por cada mes.

A tal efecto, se entenderán análogos los puestos en los que se lleven a cabo funciones de asesoramiento jurídico, gestión

de recursos humanos, tramitación de expedientes de contratación y patrimonio.

Para valorar los méritos de este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Se despreciarán las fracciones de tiempo inferiores al mes.
- Se exigirá la jornada de 35 horas semanales como duración del contrato para conceder la puntuación antes señalada.
- En caso de contratos celebrados a tiempo parcial, se calculará la puntuación de forma proporcional.

C) Publicaciones. 1 punto.

#### 10. Fase de oposición.

Consistirá en uno o varios supuestos prácticos en el período de dos horas, que versarán sobre el temario que se acompaña. Para su resolución, los aspirantes podrán consultar legislación no comentada, en formato de papel. Puntuación máxima: 10 puntos.

Tema 1. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 2. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 3. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 4. Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones públicas: administrativos típicos, especiales y privados. Requisitos de los contratos La Administración contratante: Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de Contratos; el órgano de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 5. La selección del contratista, actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 6. Ejecución y modificación de los contratos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. Extinción del contrato. Clases de contratos administrativos: contrato de obras, de gestión de servicios públicos y de suministros. Otros contratos administrativos típicos.

Tema 7. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 8. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 9. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 11. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos. Selección, formación y evaluación de recursos humanos. Prevención de riesgos laborales.

Tema 12. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo no urbanizable en la legislación estatal y autonómica. Criterios de valoración de esta clase de suelo.

Tema 13. Régimen del suelo urbano: derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Régimen del suelo urbanizable: derechos y deberes de los propietarios. Criterios de valoración.

Tema 14. Ordenación del territorio y urbanismo: problemas de articulación. Los instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Actuaciones de interés regional y otras figuras análogas de la legislación autonómica.

Tema 15. Instrumentos de planeamiento general: planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Municipios sin ordenación: Proyectos de delimitación del suelo urbano y normas de aplicación directa.

Tema 16. Planeamiento de desarrollo. Planes Parciales. Estudios de Detalle. El planeamiento especial. Clases y régimen jurídico.

Tema 17. Elaboración y aprobación de planes. Competencia y procedimiento. Efectos de la aprobación. Iniciativa y colaboración de los particulares. Publicidad. Modificación y revisión de planes.

Tema 18. Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. El principio de equidistribución y sus técnicas. Sistemas de actuación: elección del sistema. El proyecto de urbanización.

Tema 19. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación. Otros sistemas. Actuaciones asistemáticas. Obtención de terrenos dotacionales.

Tema 20. Supuestos indemnizatorios. Peculiaridades de las expropiaciones urbanísticas.

Tema 21. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

Tema 22. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

Tema 23. Canon de urbanización. Contribuciones especiales y cuotas de urbanización.

Tema 24. El Patrimonio municipal de Suelo y las áreas de reserva. Convenios urbanísticos.

11. Plazo de presentación de documentos y contratación de aprobados: Los candidatos o candidatas propuestos deberán dar cumplimiento a la Base 8 en el plazo de dos días naturales.

Guillena a 16 de enero de 2006.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

#### Modelo de solicitud

##### 1. Datos personales del aspirante.

Primer apellido... segundo apellido...

Nombre... D.N.I... Teléfono núm...

Domicilio (calle/plaza/avenida) núm...

Localidad... Provincia...

##### 2. Datos de la convocatoria.

Plaza/Puesto a la que opta:

##### 3. Datos académicos.

Titulación que posee...

##### 4.- Documentación que adjunta (señalar con una X):

— Fotocopia del D.N.I.

— Méritos alegados (especificar cada documento que se acompaña).

—

—

—

—

—

##### 5. Otros datos que hace constar el aspirante.

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria y su Anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud. Asimismo, formula declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

En... a... de... de 2006.

(Firma)

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).

7W-676

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

En la villa de Mairena del Aljarafe a 13 de enero de 2006, el señor Alcalde en funciones, don Francisco Ramírez González, ha dictado la siguiente:

#### Resolución 26/2006

Expediente: PRH/14/2005 - Provisión de cinco plazas de Policía Local por libre oposición y una plaza de Policía Local por movilidad sin ascenso.

Vistas las atribuciones que me confieren los artículos 14 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a resolver:

Primero: Aprobar la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local, por libre oposición, y una por el turno de movilidad sin ascenso, integrantes de la Oferta Pública de Empleo del año 2005, de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria, cuyo texto ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 230, de 4 de octubre de 2005, y en el «BOJA» n.º 177, de 9 de septiembre de 2005, así como extracto publicado en el «BOE» n.º 256, de 26 de octubre de 2005, que resultan ser los siguientes:

Nombre	Turno de libre oposición		DNI
	1.º apellido	2.º apellido	
Cristina	Almadén	Vázquez	25660909
Jorge	Álvarez	Núñez	28797055
José Manuel	Álvarez	Prado	28752493
Antonio Carlos	Angulo	Moya	34036728
Álvaro	Aranda	Nieto	28628106
Roberto	Araujo	González	14326238
Carmen María	Asencio	Pérez	52692404
Ester	Atienza	Martínez	28784384
Sergio	Babio	Maestro	28932701
Francisco	Bañez	Rodríguez	52227419
José Manuel	Barquin	Garfía	48808918
José Manuel	Becerra	Palanquex	52269808
Sonia	Blanco	Cabrera	28493466
José M.	Blanco	González	52694352
Carlos	Blanco	Romero	28746778
Juan José	Borrego	Reina	28755038
Francisco Javier	Boza	Santos-Menis	31263557
Jesús	Cabrera	García	53693240
Pablo	Caipa	Pérez	44952702
Alberto	Calvente	Lozano	28613434
Manuel	Calvo	Torres	28785591
Manuel	Camacho	Alvarez	28614293
M.ª Mercedes	Campos	Gaviño	53271488
Jorge	Caparrós	Arias de Saavedra	52668777
Francisco Javier	Caraballo	Matito	28810144
José María	Carmona	Mancha	28922822
Samuel	Carrejón	Iglesias	34078609
Daniel	Castaño	Sousa	28936993
José Manuel	Castillo	López	52286109

<i>Nombre</i>	<i>1.º apellido</i>	<i>2.º apellido</i>	<i>DNI</i>	<i>Nombre</i>	<i>1.º apellido</i>	<i>2.º apellido</i>	<i>DNI</i>
Frank Antoine	Claveres	García	25730895	Patricio	López	del Toro	28921630
Alberto	Codina	Sanz	77809247	Doroteo	Luque	Benítez	34058198
Antonio Ramón	Cordero	Murillo	53278286	María Tania	Mallado	Ortiz	47510669
Francisco Javier	Corona	Díaz	28759845	Javier	Marín	Iglesia	30220049
Juan Carlos	Cossio	Cuevas	28613362	David	Marín	Pérez	77537451
María Isabel	Crespo	Aguilera	28648858	Genaro	Marín	Pérez	52225001
Pedro	Crespo	Aguilera	77588343	Moisés	Martín	Guerrero	52227158
Cesáreo	Daza	Rubio	52691636	Adrián	Martín	Mesa	28620907
Fernando	Delgado	Espada	28934244	Juan Antonio	Martín	Morillo	34079271
Alejandro	Diana	Martínez	77807047	Miguel Angel	Martín	Morillo	44957324
Fernando	Díaz	Chaparro	52261491	David	Martín	Pizarro	28745236
José María	Díaz	Pires	25669294	Francisco	Martín	Castro	47011843
Gustavo	Dominguez	Ceballo	53275622	María	Martínez	Díaz	28635330
José Antonio	Escamilla	García	47008824	Francisco Javier	Martínez	Moreno	28628826
Andrés	Escobar	Trigo	28803456	José María	Martínez	Romero	28618932
Luis	Fernández	Ferreira	52267936	Carlos Antonio	Mateos	Méndez	27318841
Francisco	Fernández	García	52693726	Laura	Merlo	Aguilera	53696852
Marcos Antonio	Fernández	García	53272475	Carmen	Millán	Bermúdez	30797972
Alejandro	Fernández	Muñiz	30227853	Carlos	Millán	Ruiz	44033863
Ignacio José	Fernández	Rodríguez	29479403	Miriam	Mojeda	Gutiérrez	28792825
Juan José	Fernández	Toronjo	44212319	Israel	Molina	España	28800757
Antonio Manuel	Franco	Carranza	28921904	Christian	Molina	Pérez	28808744
Abel	Franco	Reina	44584480	Fernando	Molina	Robledillo	45652574
Alejandro Miguel	Galván	Corral	48960640	Julían	Montero	Polvillo	28646952
Pedro José	Galve	Pérez	28619383	José Carlos	Montiel	Mérida	74849470
Carmen Elena	Gallardo	Ferrero	53271011	Tomás	Moral, del	Senciales	48963795
Alfonso	Barrio	García	28907487	Francisco Luis	Morales	Reyes	28922533
Carlos Alfonso	García	Carrero	45653579	Adolfo Antonio	Moreno	Torres	28489521
Gerardo	García	Cortés	28605887	Fernando Salvador	Morillas	Morillas	25689535
Rafael	García	Rivas	14618028	Juan Alfonso	Moya	Conde	30788232
Javier	García	Rodríguez	27315543	Juan Antonio	Muñoz	Armayones	48985244
Luis	Garijo	Rodríguez	28623047	Israel	Muñoz	Cerero	52225657
Javier	Germán	Cruz	31259669	Javier	Muñoz	Talavera	28805136
Ildefonso	Gil	Peña	28753633	Elisa	Navarro	Morote	29014869
Francisco Javier	Gines	Fuster	28783523	Josefa	Navarro	Romero	28734735
Diego Francisco	Godrid	Vergara	53695506	Rubén	Navas	García	28749597
Víctor Manuel	Gómez	Cordero	47009179	Narciso	Nevado	Serrano	33383855
Antonio	Gómez	Franco	44600446	Manuel Ignacio	Nogales	Sánchez	28602093
Manuel	Gómez	Herrera	28646617	Jesús Salvador	Noguera	Martín	48880690
Juan Ignacio	Gómez	Jaen	52694620	Luis Manuel	Ojeda	Ramos	77809673
José Manuel	Gómez	Martin	34055966	Diego Enrique	Páez	Moguel	28643587
Marco Antonio	Gómez	Martin	34057075	M. Belén	Palma	García	28780271
Jairo	González	Camuñez	77588925	Miguel Ángel	Palma	Monge	34057118
Jaime	González	Gil	44604706	José Antonio	Palma	Pérez	48855274
Joaquín	González	Jurado	30229345	José	Pardo	Álvarez	52226688
Antonio Manuel	González	Martinez	30223172	Eduardo	Parejo	Muñoz	28496254
Rocio	González	Tassani	28631458	Francisco Javier	Pedrero	Cobano	34076959
José Augusto	González	Vega	32865495	David	Pelegino	Leal	28924088
Alvaro A.	Gordillo	Reina	28799349	Juan Bautista	Pérez	Aquino	44234727
Elías J.	Gordillo	Reina	52223002	Antonio Manuel	Pérez	Guerrero	28499727
Francisco Javier	Graciano	Vazquez	28912369	David	Pérez	Jaime	28758840
Fernando	Guirao	Rodríguez	30818488	Antonio	Pérez	López	47007690
Luis Ramón	Gutiérrez	Duboy	48904605	Diego	Pérez	Ordóñez	48821679
María Isabel	Hens	Aguado	28932707	Antonio	Pérez	Pérez	52223559
Pablo	Hens	Aguado	28932706	José Antonio	Pérez	Rojano	52248682
Luis Miguel	Herrera	Carmona	28498335	Ignacio	Pérez	Rubio	28812565
Miguel Angel	Hidalgo	Medina	28776418	Juan José	Pérez	Viduera	52696845
David	Hoyos	Gago	28798946	Ernesto	Pérez	Villegas	28621896
Roberto	Hurtado	Rodríguez	28781599	Alberto	Pino, del	Cachadiña	28629770
Alejandro	Iglesias de León	Sotelo	28737195	Jesús	Poley	Martínez	45654767
Román	Jaime	Marín	70737616	Ángel	Portillo	Raigón	28795727
Sergio	Jiménez	Herrera	77590475	Francisco Jesús	Pozo, del	Grande	74912807
Diego	Jiménez	Pulido	77804809	José Luis	Preto	Cabrera	28748898
David	Jiménez	Sutil	44951340	María del Pilar	Pro	Esteban	28489446
Juan José	Jiménez	Zafra	52668189	Francisco Javier	Raposo	Domínguez	44225085
Manuel	Lage	Izquierdo	25727234	José Manuel	Raposo	Vela	44223575
Pablo	León	Campos	45652535	Ángel Manuel	Rica	Carta	30223588
Daniel	León	Martínez	47002747	José Antonio	Rica	Chamorro	27323626
Francisco Javier	León	Suárez	28629533	Marcos	Rico	Barello	34078286
David	Lepe	Sánchez	52695005	Antonio	Ríos	Vela	52694582
Macarena	López	Boje	28622604	Alberto	Rivera	Morales	52698698
Francisco Javier	López	González	28912022	Manuel	Rocha	Cayón	28911272
José Manuel	López	Morales	77801568	Alberto	Rodríguez	Carmona	44950944
Miguel Ángel	López	Morón	48808563	David	Rodríguez	Gusano	28820334
José Antonio	López	Ruiz	74833077	David	Rodríguez	Pérez	31678584
Alejandro	López	Sánchez	74884121	Antonio	Román	Rodríguez	52227078
Daniel	López	Sánchez	30220203				

<i>Nombre</i>	<i>1.º apellido</i>	<i>2.º apellido</i>	<i>DNI</i>
José Antonio	Romero	Dorado	44028302
José	Rosa	Hernández	28798733
Alejandro	Rosa	Zamorano	30223167
Bárbara	Rosa, de la	Gutiérrez	77537176
Francisco José	Rubiales	Ramos	52299347
Joaquín	Rubio	Sánchez	47002867
Jesús Manuel	Rueda	López	53011178
Jesús	Saco	Rivero	77805981
José Manuel	Sánchez	Carrascal	45653446
Juan Pablo	Sánchez	Carretero	28778503
Ángel	Sánchez	Flores	28884219
Juan Manuel	Sánchez	Marín	28624094
Eloy	Sánchez	Mena	45654126
Manuel	Serrano	Cabello	80148566
Fernando	Serrano	López	48816138
David	Sierra	Camacho	47202954
Juan	Tagua	Valderas	14329750
Marcelino	Tiravit	Estévez	44600119
Antonio Miguel	Torres	Fernández	28915185
José María	Triana	Espinosa	75556153
Francisco Javier	Tudela	Navarro	34059273
Eduardo	Vargas	Jarana	28746932
José Manuel	Vargas	Ruiz	44603427
Raúl	Vega	Nájera	52225802
Rafael	Velasco	Soto	52269813
Manuel Javier	Velázquez	Romero	28794489
Eduardo	Veloso	Rodríguez	44601700

*Turno de movilidad sin ascenso*

<i>Nombre</i>	<i>1.º apellido</i>	<i>2.º apellido</i>	<i>DNI</i>
José Manuel	Álvarez	Prado	28752493
Vicente	Domínguez	Cordero	27286398
José Manuel	Garrido	Cruzado	29791218
Antonio	Gutiérrez	Vázquez	27299770
José	López	Castilla	5397974
Javier	Martín	Garrido	34058090
Amparo	Meléndez	Ridao	28740697
José	Moreno	Palma	34050448
Fernando	Moreno	Romero	28905414
Francisco José	Pérez	España	28892024
Ignacio Antonio	Rodríguez	Collado	28589892
Antonio	Santos	Gil	30511275
Antonio	Solís	Rodríguez	28892358

Quedando excluidos los aspirantes que a continuación se relacionan, por los motivos que se detallan:

*Turno de libre oposición**Nombre, apellidos, DNI y causa de exclusión:*

- Eduardo Alcalde Beret. 28776048. No consta justificante de pago tasa examen.
- Silvia Cándida Alonso Fernández. 52663897. Instancia de Ayuntamiento de Dos Hermanas. Falta declaración expresa de reunir los requisitos y compromisos de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Víctor Javier Álvarez Benítez. 52667859. Solicitud no firmada.
- Antonia Aroca Moreno. 44605957. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Carmen de Barros Sánchez. 52692433. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Pedro Manuel Bonilla Jiménez. 47005966. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Francisco Javier Borrego Ojeda. 45652985. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Ángeles Cynthia Cabrera Rodríguez. 53274615. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.

- José Ángel Calzada Caro. 28615606. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- David Casado Cerezo. 75763467. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Jesús Castillo Sánchez. 14316317. No consta justificante de pago. Falta compromiso vehículos y armas.
- Alejandro Castillo Valcárcel. 28783076. No hacer constar de forma expresa el requisito de estatura exigida.
- Víctor Manuel Cides Montaña. 28808232. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Carlos Clavero Peñate 48911671. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Miguel Ángel Domínguez García. 31668181. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Andrés Manuel Fernández Arenas. 28918137. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Juan José Fernández Gómez. 31707475. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- José Fernández Monriol. 34009004. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Óscar Fernández Sosa. 28615144. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales. Instancia dirigida al Ayuntamiento de Utrera.
- Luis Ángel García García. 16809856. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Ángel García Núñez. 28914261. No hacer constar de forma expresa el compromiso de conducir vehículos policiales ni el requisito de estatura.
- José Manuel García Oribe. 44026185. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Francisco José Gomez Rodríguez. 28915597. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- José Manuel Gómez Roldán. 28778648. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Andrés González Carmona. 48811136. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Diego González Menacho. 31710993. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Manuel González Tello. 28642460. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Antonio Román Guillen Lobato. 45650408. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Pablo Guirao Rodríguez. 30808830. Instancia incompleta y sin firmar.
- Cándido Guisado Romero. 28623693. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Francisco Javier Gutiérrez Ramírez. 48900865. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Rubén Herrera Bolaños. 48957194. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.

- Jorge Jiménez Oviedo. 28794366. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Manuel León Jiménez. 44952956. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Raúl Limones Carrasco. 28927970. No hacer constar de forma expresa el compromiso de conducir vehículos policiales ni el requisito de estatura.
- Ricardo López Gómez. 28772203. No consta justificante de pago.
- Antonio Javier Llovet Fernández. 48823322. No hacer constar de forma expresa el requisito de estatura exigida.
- Ignacio de María Ramírez. 44036477. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Benito Marín Salgado. 28646325. No hacer constar de forma expresa el requisito de estatura exigida.
- Manuel Márquez Izquierdo. 52316682. Presentada fuera de plazo. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Francisco Javier Martín Martín. 74828411. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Amador Martín Martínez. 77804010. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Antonio Martínez González. 31700606. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Pedro Luis Mena Vela. 47202702. No consta justificante de pago.
- José Carlos Miguel Rodríguez. 77588536. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Félix Molero Galera. 31679988. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Abraham Montero de Espinosa Pérez. 45658148. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Marcial Montoya Rincón. 47202590. No consta justificante de pago.
- Antonio Manuel Moreno Navarro. 14323698. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Jesús Morillo Ruiz. 14320020. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Manuel Núñez Sánchez. 28796292. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Antonio Ogallas Román. 28935461. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Justo Ontiveros Vilches. 242692328. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Álvaro Manuel Ortega Gutiérrez. 75883458. No consta justificante de pago.
- María Dolores Peinado Guillén. 31708842. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Francisco Javier Peña Verdugo. 32864785. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Juan Jesús Pérez de la Lastra Millán. 52315102. Falta declaración de reunir los requisitos y no hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Ramón Poch Corzo. 53283970. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Manuel Ignacio Ramírez Pita. 53686082. No consta justificante de pago.
- Miguel Ángel Ramos Abad. 53273138. No hacer constar de forma expresa compromiso de portar armas, así como el requisito de la estatura exigida.
- Miguel Ángel Richarte Garrido. 31711185. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Juan Luis de los Ríos Pastrana. 31716354. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Miguel Ángel Rodríguez Amador. 52288603. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Vanesa Rodríguez Moreno. 31709825. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Carolina del Rocío Romera Fernández. 52698583. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Daniel Rubio Moreno. 77808540. No consta justificante de pago.
- Miguel Ángel Ruiz García. 28641103. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Rubén Ruiz Madiedo. 28923477. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Antonio José Sánchez Hidalgo. 28493948. No consta justificante de pago.
- Salvador Sánchez de la Campa Cruceira. 48965036. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- José Luis Sierra Jarquin. 31710524. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- José María Sierra Ramos. 28936900. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Antonio Soto Sianes. 28618613. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales, así como el requisito de la estatura exigida.
- Jorge Pablo Tapias Jiménez. 39706004. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales, así como declaración de reunir los requisitos exigidos.
- José Antonio Valle Prieto. 28774518. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Vicente Vázquez Gallardo. 28818785. No consta justificante de pago. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Salvador Vela Flor. 43103047. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Raúl Vela López. 02659896. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- José Velarde Escobar. 31721252. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Félix Martín Venegas Barrera. 28767514. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.
- Roberto Viguera Zorzano. 44206996. No hacer constar de forma expresa el compromiso de portar armas y conducir vehículos policiales.

*Turno de movilidad sin ascenso**Nombre, apellidos, DNI y causa de exclusión*

- David Palma Casado. 34059267. No reunir el requisito de antigüedad mínima exigido en las bases.
- Manuel Valverde Molina. 29041778. No reunir el requisito de antigüedad mínima exigido en las bases.

Segundo: Que, de conformidad con la base sexta de las que rigen la convocatoria, el Tribunal Calificador de las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don Antonio Martínez Flores, Alcalde Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Don Juan Damián Aragón Sánchez, Secretario General de la Corporación.

Suplente: Doña María García de Pesquera Tassara, Vicepresidenta General.

*Vocales:*

- En representación de la Junta de Andalucía: Don Juan Carlos del Moral Montoro. Suplente: Don José María Zurrón Rodríguez.
- Don Diego Ramos Sánchez, como Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. Suplente: Don Ángel Díaz Crujera.
- Don Emilio Martos Gutiérrez, en representación de los mandos de la Policía Local. Suplente, don Leonardo Ferrero Llamas.
- En representación de la Junta de Personal: Don Manuel Cabrera Cano. Suplente: Don José Hervás Gómez.

Tercero: La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días, a contar desde la citada publicación, para la presentación de reclamaciones a efectos de subsanación de errores y/o recusación.

El Alcalde en funciones, Francisco Ramírez González.

7D-866

## EL REAL DE LA JARA

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, por el presente se hace público que ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2005, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 5 de diciembre de 2005. El citado Presupuesto responde, en su clasificación económica y a nivel de capítulos, al siguiente resumen:

*Ejercicio económico 2005*

Cap.	Denominación	Euros
<i>Gastos:</i>		
1	Gastos de personal . . . . .	415.762,12
2	Gastos bienes corrientes . . . . .	423.115,92
3	Gastos financieros . . . . .	4.381,35
4	Transferencias corrientes . . . . .	38.381,82
6	Inversiones reales . . . . .	381.981,36
7	Transferencias de capital . . . . .	80.000
9	Pasivos financieros . . . . .	36.939,38
	Total gastos . . . . .	1.380.558,95
<i>Ingresos:</i>		
1	Impuestos directos . . . . .	312.185,87
2	Impuestos indirectos . . . . .	29.029,45
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	124.926,31
4	Transferencias corrientes . . . . .	353.865,78

Cap.	Denominación	Euros
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	70.868,83
6	Enajenación de inversiones . . . . .	122.000
7	Transferencias de capital . . . . .	499.032,64
	Total ingresos . . . . .	1.511.908,88

Asimismo y conforme dispone en la legislación, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, aprobados con el Presupuesto de 2005:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

Nº	Denominación del puesto	Escala	Subescala	Grupo	Nivel C.D.
1	Secret-Interv. Vacante	Habilitación Nacional	Secr. Inter.	B	24
1	Técnico de gestión	Administración General	Técnico	B	24
1	Administrativo	Administración General	Administr.	C	22
1	Administrativo Vacante	Administración General	Administr.	C	18
2	Policía Local	Administración Especial	Auxiliar	C	18
1	Policía Local Vacante	Administración Especial	Auxiliar	C	18
1	Auxil. Adm.	Administración General	Auxiliar	D	15

B) Puestos de trabajo sujetos a legislación laboral:

B.1. De duración indefinida:

Nº	Denominación del Puesto	Dedicación completa	Dedicación parcial
1	Auxiliar Administrativo	1	
1	Operario cometidos múltiples	1	
1	Vigilante Municipal	1	

B.2. De duración determinada:

Nº	Denominación del Puesto	Dedicación completa	Dedicación parcial
1	Auxiliar de consultorio médico		1
1	Limpiadora de oficinas	1	
2	Auxiliar de guarderías	1	1
1	Graduado social		1
1	Auxiliar Administrativo	1	
1	Peón de jardinería	1	
1	Peón de servicios múltiples	1	

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Real de la Jara a 29 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Antonio Méndez Sánchez.

20W-285

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Aprobada inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 19 de octubre de 2005, la «Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente acústico», y sometido a información pública durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de noviembre de 2005 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y sugerencias, y no habiéndose presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede, de acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Lo que se hace público, significando que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por lo que solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses (art. 46.1, Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del presente anuncio.

San Juan de Aznalfarache, 9 de enero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Troncoso Pardo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daño para bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 3. *Competencia administrativa.*

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 4. *Denuncias.*

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustarán al artículo 68 de la presente Ordenanza.

Título II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

Capítulo I. ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.

Artículo 5. *Definición de las áreas de sensibilidad acústica.*

Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 6. *Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.*

1. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: *Área de silencio.* Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: *Área levemente ruidosa.* Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: *Área tolerablemente ruidosa.* Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se

incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas o servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

Tipo IV: *Área ruidosa.* Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: *Área especialmente ruidosa.* Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autovías, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

Artículo 7. *Criterio de delimitación.*

El Ayuntamiento delimitará las Áreas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

Artículo 8. *Límites de niveles sonoros.*

Los límites de niveles sonoros aplicables en las Áreas de Sensibilidad Acústica serán los señalados en la Tabla núm.3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 9. *Revisión de las áreas de sensibilidad acústica.*

Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará, de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

- a) En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.
- b) En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos de suelo.

Capítulo II. MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN.

Artículo 10. *Definición y características de los mapas de ruido.*

1. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2. Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 11. *Aprobación de los mapas de ruido.*

1. Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes y

habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3. Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

#### Artículo 12. Planes de acción.

1. El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2. Los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes de acción

3. Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación, a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

#### Capítulo III. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS.

##### Artículo 13. Presupuesto de hecho.

De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, provoquenafección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza, para el área de sensibilidad acústica en la que se encuentren incluidas.

##### Artículo 14. Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Realización de un informe técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona deafección.

d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea de 50 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: Una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

Se considerará que existeafección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

– Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayorafección sonora, tengan un LAeq N igual o superior a 65 dBA, para áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.

– Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayorafección sonora, tengan un LAeq N superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínimaafección sonora.

f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Propuesta de medidas a adoptar.

3. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los niveles de emisión, o supongan un mero cambio de titularidad.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

##### Artículo 15. Efectos de la declaración.

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el órgano municipal competente podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

a) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

c) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

Artículo 16. *Plazo de vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.*

1. El Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2. Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las mediciones deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).

3. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

#### Capítulo IV. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.

##### Artículo 17. *Planes Urbanísticos.*

En la elaboración de los planes urbanísticos municipales, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003.

#### Título III. NORMAS DE CALIDAD ACUSTICA.

##### Capítulo I. LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

###### Sección 1.ª *Límites admisibles de ruidos*

Artículo 18. *Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas y ventanas cerradas.*

1. En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar, y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada), valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superior a los límites del NAE expresados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como límite máximo admisible del NAE.

3. El Nivel Acústico de Evaluación NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

$NAE = L_{AeqAR} + A$ , donde:

- $L_{AeqAR}$ , es el LAeq determinado, procedente de la actividad ruidosa.
- A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores:
  - Bajo nivel de ruido de fondo (P).
  - Tonos puros (K1).
  - Por tonos impulsivos (K2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L90, es inferior a 27 dBA se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = L_{AeqAR} + P$$

Siendo:

$L_{AeqAR}$  = El nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora.

P = Factor Corrector.

L90	P
24	3
25	2
26	1
27	0

b) K1: Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afección sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = L_{AeqAR} + K1$$

El valor a asignar al parámetro K1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.

c) K2: Corrección por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = L_{AeqAR} + K2$$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación, se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La sistemática de determinación del parámetro K =  $L_{aim} - L_{AeqA} - 1$  min que establecerá el valor de la penalización K2, viene definida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Una vez hallado el valor de NAE, correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 19. *Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas cerradas y ventanas abiertas.*

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeqAR, con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el período de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su LAeq, con la actividad ruidosa parada.

Artículo 20. *Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.*

1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a los expresados en la Tabla núm. 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2. Cuando el ruido de fondo valorado por su nivel percentil 10 (L10), sea superior al límite correspondiente de NEE expresado en la Tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, este ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el NEE.

3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla núm. 2 del Anexo I de esta

Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

**Artículo 21. Límites admisibles de ruido ambiental.**

1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3. Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, como valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5. A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Estar habitadas de forma permanente.
- b) Estar aisladas y no formar parte de un núcleo de población.
- c) Estar en suelo no urbanizable.
- d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

**Artículo 22. Límites máximos admisibles de emisión de ruidos producidos por vehículos de tracción mecánica y por maquinaria.**

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de la presente Ordenanza.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquel que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

**Sección 2.<sup>a</sup> Límites admisibles de vibraciones.**

**Artículo 23. Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones.**

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla núm. 4 y en el Gráfico núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

**Capítulo II. NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.**

**Artículo 24. Equipos de medida de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.**

1. Como regla general se utilizarán:

Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.

– Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, vibraciones, NAE y tonos puros.

2. Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, donde además, se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3. En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase 1 que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores-promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4. Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

5. Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el informe o certificado de medición el modelo de éstos, su número de serie y la fecha y certificado de su última calibración.

**Artículo 25. Criterios para la medición de ruidos en el interior de los locales (inmisión).**

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga del interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado o de la autoridad competente, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos valoraciones.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode y el observador se situará en el

plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si ésta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5. Las medidas de ruido se realizarán durante un período de 10 minutos, con sonómetro operando en respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L90, Limpulse o Lmáximo, tanto para los períodos con actividad ruidosa funcionando como para los períodos con actividad ruidosa parada.

6. El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360°.

7. En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un período de tiempo tal que se asegure que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afeción sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, 10 minutos con actividad ruidosa funcionando y 10 minutos con actividad ruidosa parada.

8. En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a 10 minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afeción, valorándose al menos un período de un minuto.

9. En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da en el Anexo IV de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de éstos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación en la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirá la siguiente secuencia:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.
- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10. Para la medida de la posible existencia de ruidos impulsivos, se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se determinará, de entre los 10 minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo LAeq sea más elevado (LAeq1 minuto).
- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo Impulse, (Laim). En caso de no disponer el equipo del

modo Impulse, se utilizará como índice de valoración en Lmax corregido en 5 dBA (Limpulse = Lmax + 5).

En esta posición se realizarán al menos tres determinaciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por Laim.

Se calculará el índice  $K = Laim - LAeq1min$ .

Artículo 26. *Criterios de valoración de la afeción sonora en el interior de los locales (inmisión).*

1. Para la valoración de la afeción sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afeción, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2. Se valorará la afeción sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un período mínimo de 10 minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente LAeqT. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 10 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

3. Se valorará la afeción sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, 10 minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente LAeqRF así como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil L90RF en dBA.

4. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa LAeqAR se determinará por la expresión:

$$L_{eqAR} = 10 \lg (10^{L_{eqT}/10} - 10^{L_{eqRF}/10})$$

Si la diferencia entre LAeq T y LAeqRF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (LAeqAR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el LAeqAR.

Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas (Leq fi) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores (Leq fi-1) y posteriores a éste (Leq fi+1).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25-- 125 Hz) [fi= 25, 31,5,40, 50, 63, 80, 100, 125]

$$Leq\ fi \ ((Leq\ fi-1 + Leq\ fi+1)/2) + 15$$

- En los anchos de banda (160-- 400 Hz) [fi= 160,200, 250, 315, 400]

$$Leq\ fi \ ((Leq\ fi-1 + Leq\ fi+1)/2) + 8$$

- En los anchos de banda superiores a los 500 Hz

$$Leq\ fi \ ((Leq\ fi-1 + Leq\ fi+1)/2) + 5$$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K1 será 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6.- Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

$$NAE = LAeqAR + K2$$

Si  $K \geq 2$ , la penalización K2 será 0.

Si  $2 < K < 4$ , K2 tendrá el valor 2.

Si  $4 < K < 6$ , K2 tendrá el valor 3.

Si  $6 < K < 8$ , K2 tendrá el valor 4.

Si  $8 < K$ , K2 tendrá el valor 5.

7. En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido de fondo: Procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc., donde «a priori» es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo equivalente del ruido de fondo (LAeqRF) y de ahí poder deter-

minar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

a) Se medirá y determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afectación acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.

b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

**Artículo 27. Criterios para la medición de ruidos en el exterior de los recintos (emisión).**

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo.

Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afectación, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto.

Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 1,00 y las 5,00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en período nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el período de tiempo más significativo.

**Artículo 28. Criterios de valoración de afectación sonora en el exterior de recintos (emisión).**

1. Se valorará la afectación sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L<sub>10,T</sub> en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2. Se valorará la afectación sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L<sub>10,RF</sub> en dBA.

3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L<sub>10,AR</sub>, se determinará por la expresión siendo:

$$L_{10AR} = 10 \lg (10^{\text{leq}q/10} - 10^{\text{leq}RF/10})$$

$L_{10AR}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

$L_{10T}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

$L_{10RF}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4. Si la diferencia entre  $L_{10,T}$  y  $L_{10,RF}$  es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa ( $L_{10,AR}$ ) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.

**Artículo 29. Criterios de medición de la inmisión sonora en el ambiente exterior, producida por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.**

1. El nivel de evaluación del ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completamente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2. En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las mediciones situando preferentemente el micrófono entre 3 y 11 metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3. A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono a 1,5 metros de altura y separándole lo más posible de las fachadas.

4. Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventanas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido, para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante períodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6. En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superior a 250 metros.

7. Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia y aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones previas y posteriores al inicio y terminación del período de mediciones.

8. Los índices de valoración que se utilizarán serán el  $L_{Aeq_d}$  y el  $L_{Aeq_n}$ , correspondientes a cada uno de los días del período de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los  $L_{Aeq}$  en cada uno de los puntos de medición.

Artículo 30. *Criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior producidos por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.*

1. Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.

2. Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zonas de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.

3. Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus períodos diurnos y nocturnos ( $L_{Aeq_d}$  y el  $L_{Aeq_n}$ ).

4. En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores  $L_{den}$ ,  $L_{day}$ ,  $L_{evening}$  y  $L_{night}$ , para los períodos día, tarde y noche, siguiendo los períodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

5. Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, para el período de tiempo en consideración.

Artículo 31. *Criterios de medición de vibraciones en el interior de los locales.*

1. La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/seg. Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.

2. Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión 1 en la Norma UNE-EN-61260: 1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s<sup>2</sup>.

3. El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.

4. El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.

5. Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b) Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.
- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.
- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c) Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

Artículo 32. *Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.*

1. Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2. Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3. Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4. Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercios de octava el valor de la aceleración (m/s<sup>2</sup>) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en la Tabla núm. 4 y Gráfico núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación. Se podrán utilizar otros métodos si se demuestra que proporcionan resultados equivalentes a los obtenidos mediante el anteriormente citado.

5. Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en m/s<sup>2</sup> para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la máquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquéllos como circunstancia máxima admisible.

Artículo 33. *Medición y valoración de aislamientos acústicos.*

1. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140, en su parte 4.<sup>a</sup>

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1.<sup>a</sup>, utilizando como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ( $R'_{w} + C$ ). En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa ( $D'_{n,w} + C$ ).

2. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO 140 parte 7.<sup>a</sup>
- En el recinto receptor se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 d) la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el apartado 3 del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la máquina de impactos.

3. Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140 en su parte 5.<sup>a</sup>

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1.<sup>a</sup>, utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido de tráfico CTR :  $D_{1S,2m,nw} + CTR$ .

Artículo 34. *Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.*

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

#### Título IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA.

Capítulo I. EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBIQUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

##### Artículo 35. *Condiciones acústicas generales.*

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por su nivel de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

Artículo 36. *Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.*

1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

Tipo 1. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, obradores de panadería, gimnasios, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, sin equipos de reproducción musical, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

Tipo 2. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, salas de máquinas en general, talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales

donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de colindantes de tipo residencial distintos de viviendas.
- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes residenciales con el nivel límite más restrictivo.
- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

2. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

«Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva.»

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

3. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

4. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

Artículo 37. *Instalación de equipos limitadores controladores acústicos.*

1. En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador/controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.

c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad.

f) Marca, modelo y número de serie.

4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6. El ajuste del limitador-controlador acústico establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE.

7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

d) Parámetros de instalación del equipo limitador controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración.

8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

Capítulo II. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Sección 1.ª *Prescripciones técnicas generales.*

Artículo 38. *Instalaciones auxiliares y complementarias.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2. En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.

3. Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad acústica tienen las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.

Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Asimismo, las admisiones y descarga de aire a través de fachadas se realizarán a muy baja velocidad, o instalando silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

Artículo 39. *Aislamientos acústicos especiales en edificaciones.*

1. Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acús-

tico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.

3. Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.

4. En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

#### Sección 2.<sup>a</sup> *Elaboración del estudio acústico.*

##### Artículo 40. *Deber de presentación del estudio acústico.*

1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.

2. El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad y se remitirá al Ayuntamiento para su autorización.

3. Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 41. *Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994.*

1. Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

- Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.
- Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.
- Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.
- Niveles de emisión previsible.
- Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar.
- Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.

h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3. Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm. 1 y núm. 2 respectivamente.

Para los cálculos, el espectro núm. 1 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm. 2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

Espectro nº 1 (En dB)					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 HKz	2 HKz	3 HKz
90	90	90	90	90	90

Espectro nº 2 (En dB)					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 HKz	2 HKz	4 HKz
105	105	105	105	105	105

#### Discotecas o similares

4. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento
- Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Artículo 42. *Planos de los elementos de la actividad o instalación proyectada.*

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

- Plano de situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
- Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

Capítulo III. EJECUCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA EN ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y EN LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994.

Artículo 43. *Técnicos competentes para la realización de estudios acústicos y ensayos acústicos de ruidos, vibraciones e aislamientos acústicos.*

Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental y a las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al

Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos acreditados en contaminación acústica, regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

Artículo 44. *Certificación de aislamiento acústico.*

1. Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado i) del punto 1 del artículo 41.

Capítulo IV. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES

Sección 1.<sup>a</sup> *Vehículos a motor.*

Artículo 45. *Condiciones de utilización.*

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa.

Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 46. *Restricciones al tráfico.*

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso de los residentes en la zona.

Sección 2.<sup>a</sup> *Normas para sistemas sonoros de alarmas*

Artículo 47. *Clasificación.*

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48. *Limitaciones de tonalidad.*

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 49. *Requisitos de las alarmas del grupo 1.*

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 50. *Requisitos de las alarmas del grupo 2.*

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51. *Requisitos de las alarmas del grupo 3.*

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52. *Mantenimiento y pruebas.*

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección 3.<sup>a</sup> *Actividades de ocio, espectáculos públicos, recreativas, culturales y de asociacionismo.*

Artículo 53. *Actividades en locales cerrados.*

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

4. En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

**Artículo 54. Espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre.**

1. En las autorizaciones que se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Carácter estacional o de temporada.
- b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal el personal acreditado del Ayuntamiento deberá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3. Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a 3 m de éstos, sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza.

**Artículo 55. Actividades ruidosas en la vía pública.**

1. Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquéllas, los niveles señalados en la Tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

**Sección 4.<sup>a</sup> Condiciones acústicas exigibles en los trabajos en la vía pública y obras de edificación.**

**Artículo 56. Uso de maquinaria al aire libre.**

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la eje-

cución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 metros sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a 5 metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

**Artículo 57. Actividades de carga y descarga.**

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de inmisión establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda o residenciales.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

**Sección 5.<sup>a</sup> Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias.**

**Artículo 58. Ruidos en el interior de los edificios.**

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del NAE superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/99 de Propiedad Horizontal.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- a) El volumen de la voz humana.
- b) Animales de compañía.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

**Artículo 59. Ruidos provocados por animales de compañía.**

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2. Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

**Artículo 60. Ruidos producidos por electrodomésticos, instrumentos musicales e instalaciones de aire acondicionado.**

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de

forma que no se superen los valores de NAE establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

2. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores NAE superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

Título V. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA.

Capítulo I. LICENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 61. *Control de las normas de calidad y prevención.*

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 62. *Carácter condicionado de las licencias.*

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 63. *Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental.*

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad Local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 64. *Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental.*

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 65. *Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la ordenanza.*

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Capítulo II. VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994.

Artículo 66. *Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.*

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales

donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

a) Vigencia del certificado del limitador-controlador.

b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.

c) Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.

d) Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.

e) Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 67. *Atribuciones del Ayuntamiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 78 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 68. *Régimen de las denuncias.*

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 69. *Actuación inspectora.*

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en:

a) Aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.

b) No aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre calculada de la medida.

**Artículo 70. Contenido del acta de inspección acústica.**

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

a) Informe favorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.

b) Informe desfavorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3. En los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: Cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: Cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base de aplicación.

**Capítulo III. MEDIDAS CAUTELARES.**

**Artículo 71. Adopción de medidas provisionales.**

1. El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

- a) El precintado del foco emisor.
- b) La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- c) La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.
- d) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

**Artículo 72. Cese de actividades sin licencia.**

Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad sin licencia que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el

cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

**Artículo 73. Multas coercitivas.**

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

**Artículo 74. Medidas cautelares en relación con los vehículos a motor.**

1. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los agentes de la policía local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos. La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3. Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- c) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

**Capítulo IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 75. Infracciones y sanciones administrativas.**

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con los criterios siguientes:

- Leves: Cuando el informe de inspección defina la actividad como Poco Ruidosa o Ruidosa.
- Graves: Cuando el informe desfavorable de inspección catalogue la actividad ruidosa como Intolerable.

**Artículo 76. Personas responsables.**

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e) El causante de la perturbación acústica.

### Artículo 77. Procedimiento sancionador.

1. La Autoridad Municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

### Artículo 78. Graduación de las multas.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- La reincidencia por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.

e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

f) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

### Artículo 79. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

#### Disposición adicional única.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

#### Disposición transitoria única.

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 18 de marzo de 2004, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico de San Juan de Aznalfarache una vez entre en vigor esta Ordenanza.

### ANEXO I.

TABLA I  
NIVELES LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES  
NIVEL ACÚSTICO DE EVALUACIÓN  
NAE

Zonificación y Tipo de local	Niveles límites en dBA	
	Día	Noche
Equipamientos		
Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30

Zonificación y Tipo de local	Niveles límites en dBA	
	Día	Noche
Educativo	40	30
Para el ocio	40	40
Servicios terciarios		
Hospedaje	40	30
Oficina	45	35
Comercios	55	45
Residencial		
Piezas habitables excepto cocina y cuartos de baño	35	30
Pasillos, aseos y cocinas.	40	35
Zonas de acceso común	50	40

TABLA II  
NIVELES LÍMITES EMISIÓN DE RUIDO EN LOS EXTERIORES DE LAS EDIFICACIONES  
NIVEL DE EMISIÓN EN EL EXTERIOR  
NEE

Situación de la actividad	Niveles límites en dBA	
	Día	Noche
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios.	65	55
Zona con actividades comerciales	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración.	75	70

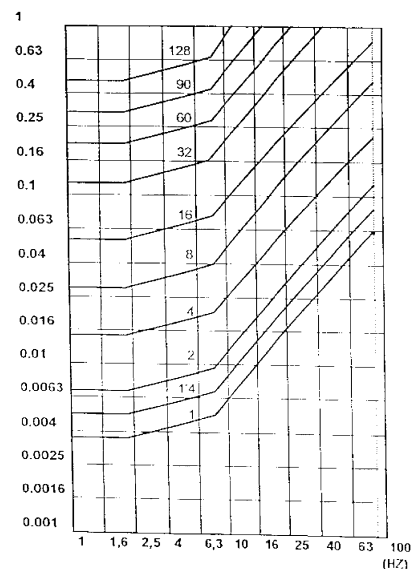
TABLA III  
NIVELES LÍMITES DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES  
Niveles límites en dBA

Situación de la actividad	Niveles límites en dBA	
	Día (7-23)	Noche (23-7)
Área de sensibilidad acústica	$L_{A,eq_d}$	$L_{A,eq_n}$
Tipo I (Área de Silencio)	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)	55	45
Tipo III (Área Tolerablemente Ruidosa)	65	55
Tipo IV (Área de Ruidosa)	70	60
Tipo V (Área de Especialmente Ruidosa)	75	65

TABLA IV  
CURVAS DE BASE LÍMITE DE INMISIÓN DE VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES  
ESTÁNDARES LIMITADORES DE NIVELES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES

Uso del recinto afectado	Periodo	Curva base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINA	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACEN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

GRÁFICO Nº 1  
CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES SITA EN LA PÁGINA 24 DEL BOJA NÚMERO 158 DEL AÑO 2.005



Frecuencia Hz	Aceleración metros/segundos				
	K,1	K 1,14	K2	K4	K8
1	0,00360	0,005004	0,00720	0,01440	0,02880
	0	0	0	0	0
1.25	0,00360	0,005004	0,00720	0,01440	0,02880
	0	0	0	0	0
1.6	0,00360	0,005004	0,00720	0,01440	0,02880
	0	0	0	0	0
2	0,00360	0,005004	0,00720	0,01440	0,02880
	0	0	0	0	0
2.5	0,00372	0,005020	0,00744	0,01488	0,02976
	0	0	0	0	0
3.15	0,00387	0,00541	0,00774	0,01548	0,03096
	0	0	0	0	0
4	0,00407	0,00569	0,00814	0,01628	0,03256
	0	0	0	0	0
5	0,00430	0,00602	0,00860	0,01720	0,03440
	0	0	0	0	0
6.3	0,00460	0,00644	0,00920	0,01840	0,03680
	0	0	0	0	0
8	0,00500	0,00700	0,01000	0,02000	0,04000
	0	0	0	0	0
10	0,00630	0,00882	0,01260	0,02520	0,05040
	0	0	0	0	0
12.5	0,00780	0,01092	0,01580	0,03120	0,06240
	0	0	0	0	0
16	0,01000	0,01400	0,02000	0,04000	0,08000
	0	0	0	0	0
20	0,01250	0,01750	0,02500	0,05000	0,10000
	0	0	0	0	0
25	0,01560	0,02184	0,03120	0,06240	0,2480
	0	0	0	0	0
31.5	0,01970	0,02758	0,03940	0,0780	0,15760
	0	0	0	0	0
40	0,02500	0,03500	0,05000	0,10000	0,20000
	0	0	0	0	0
50	0,03130	0,04382	0,06260	0,12520	0,25040
	0	0	0	0	0
63	0,03940	0,05516	0,07880	0,15760	0,31520
	0	0	0	0	0

## ANEXO II

Tabla I

LIMITES MAXIMOS DE EMISION SONORA  
POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c., serán:

De dos ruedas: 80 dBA.

De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categoría de motocicletas	Valores expresados en dB(A)
Cilindrada	
80 c.c.	78
125c.c.	80
350 c.c.	83
=500 c.c.	85
>500 c.c.	86

Tabla II

LIMITES MAXIMOS DE EMISION SONORA  
PARA OTROS VEHICULOS

Categorías de vehículos	Valores expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE)	82

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas

85

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).

86

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas

88

## ANEXO III. MEDIDAS DE NIVELES SONOROS DE EMISIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

## ANEXO III.1. MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

## 1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1, de acuerdo con las especificaciones del reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

## 2. Condiciones de ensayo.

## 2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta o ciclomotor y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: En particular se evitará colocar la motocicleta o ciclomotor a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

## 2.2. Vehículo.

2.2.1. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.1.1. Las temperaturas.

2.2.1.2. El reglaje.

2.2.1.3. El carburante.

2.2.1.4. Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. *Método de ensayo del ruido de las motocicletas y ciclomotores parados.*

3.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 1).

3.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.3. Método de medida.

3.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto.

No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

3.3.3.1. Posición del micrófono.

3.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará en uno de los siguientes valores:

– S/2, si S es superior a 5.000 rpm.

–  $3/4 S$ , si S es inferior o igual a 5.000 rpm.

3.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régi-

men estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

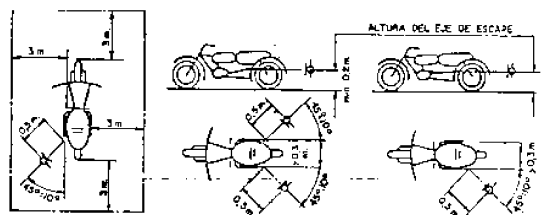
4. *Interpretación de los resultados.*

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

#### POSICIONES DE ENSAYO DE LAS MOTOCICLETAS PARADAS



#### ANEXO III.2. MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMÓVILES.

1. *Aparatos de medida.*

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1 de acuerdo con las especificaciones establecidas en este Reglamento. La medida se hará un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2. *Condiciones de ensayo.*

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

## 2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2. Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.2.1. Las temperaturas.

2.2.2.2. Los reglajes.

2.2.2.3. El carburante.

2.2.2.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.3. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.4. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

## 3. Método de ensayo del ruido emitido por el vehículo parado.

### 3.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo. Condiciones ambientales.

3.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.1.1.2. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.1.3. Método de medida.

3.1.3.1. Número de medidas.

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo. El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.1.3.3. Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 2).

3.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano que determina la dirección de salida de los gases.

Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo.

En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.1.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a  $3/4 S$  para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.1.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

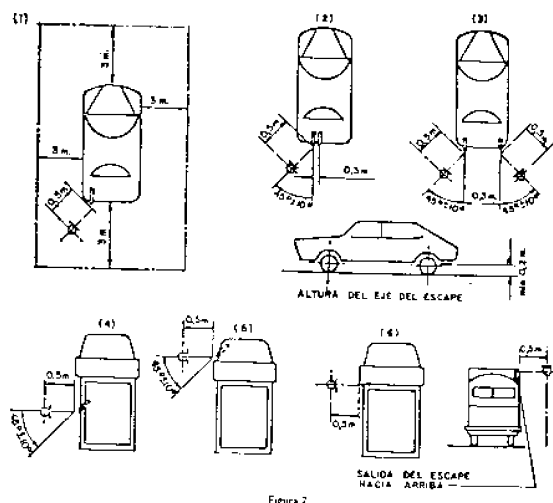
## 4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2. El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3. Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

## POSICIONES DE ENSAYO DE LOS VEHÍCULOS PARADOS



## ANEXO IV. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos y unidades:

– *Diferencia de Nivel Estandarizada D<sub>1S</sub>, 2m, nT*:

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un valor de referencia del tiempo de reverberación en el local de recepción:

$$D_{2m,nT} = D_{2ai} + \log(T/T_0) \text{ dB}$$

donde T<sub>0</sub> = 0,5 s.

– *Diferencia de Niveles Normalizados Aparentes D<sub>n</sub>*:

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor:

$$D_n = D - 10 \log(A/A_0) \text{ dB}$$

donde:

D es la diferencia de niveles, en decibelios.

A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en metros cuadrados.

A<sub>0</sub> es el área de absorción de referencia, en metros cuadrados (para recintos en viviendas o recintos de tamaño comparable: A<sub>0</sub> = 10 m<sup>2</sup>).

– *Diferencia de Niveles Normalizados Ponderados D<sub>n,w</sub>*:

Es la magnitud global de la diferencia de nivel normalizada aparente D<sub>n</sub>, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO717-1.

– *Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos D<sub>1S</sub> 2m nT w*

Es la magnitud global de la diferencia de nivel estandarizada D<sub>1S</sub> 2m nT w, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

– *Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, D<sub>1S</sub> 2m nT w+ C*.

Es el valor de la magnitud global D<sub>1S</sub> 2m nT, w corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

– *Ensayo*: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso, instalación o servicio, basándose en un procedimiento específico.

– *Ensayo acústico*: Operación técnica basada en una sistemática de mediciones acústicas, cuyo objetivo es la determinación de un índice de valoración acústico.

– *Espectro de frecuencia*: Es la representación de la distribución energética de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

– *Estudio acústico*: Es el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones.

– *Frecuencia f*: Es el número de pulsaciones por segundo de una onda acústica senoidal. Es equivalente a la inversa del período.

– *Frecuencia Fundamental*: Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

– *Frecuencias Preferentes*: Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78 entre 100 y 5.000 Hz.

Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

– *Índice de Reducción Sonora Aparente R'*: Es 10 veces el logaritmo decimal del cociente entre la potencia acústica W<sub>1</sub> incidente sobre la pared en ensayo y la potencia acústica total transmitida al recinto receptor si, además de la potencia sonora W<sub>2</sub> transmitida a través del elemento separador, es significativa la potencia sonora W<sub>3</sub> transmitida a través de elementos

laterales de otros componentes; se expresa en decibelios: R' = 10 log (W<sub>1</sub>/(W<sub>2</sub>+ W<sub>3</sub>)) dB

– *Índice Ponderado de Reducción Sonora Aparente R'w*.

Es la magnitud global del índice de reducción sonora aparente R' valorado de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

– *Índice de Reducción Sonora Aparente Corregido con el Término de Adaptación Espectral C. R' W + C*.

Es el valor de la magnitud global R'w corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

– *Inspección*: Examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

– K: Parámetro obtenido mediante la diferencia L<sub>aim</sub>-L<sub>aeq1min</sub> y que determina el valor del índice de penalización K<sub>2</sub> por ruido impulsivo.

– K<sub>1</sub>: Es el índice corrector para la valoración de las molestias producida por ruidos con componentes tonales.

– K<sub>2</sub>: Es el índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

– *Nivel Acústico de Evaluación, NAE*: NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (L<sub>Aeq</sub>) se establece mediante:

$$NAE = LAeq + A$$

Siendo A el mayor entre los valores de las correcciones P<sub>1</sub> y K<sub>2</sub>.

– *L<sub>Aeq</sub>*: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor del ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

– *L<sub>90</sub>*: Es el nivel sonoro alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

– *Leq, Nivel Continuo Equivalente*: Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo. Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \left( \frac{1}{T} \int_{T_1}^{T_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right) \text{ dB}$$

siendo:

T = Período de medición = T<sub>2</sub> - T<sub>1</sub>.

P (t) = Presión sonora en el tiempo.

P<sub>0</sub> = Presión de referencia (2\*10<sup>-5</sup>Pa).

– *L<sub>aim</sub>*: Valor correspondiente a una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE.

– *Nivel día-tarde-noche L<sub>den</sub>*.

$$L_{den} = 10 \log \left( \frac{1}{24} \left( 12 \cdot 10^{0,1 L_{day}^{txl}} + 4 \cdot 10^{0,1 L_{evening}^{txl} + 5} + 8 \cdot 10^{0,1 L_{night}^{txl} + 10} \right) \right)$$

El nivel día-tarde-noche L<sub>den</sub>.

en decibelios (dB) se determina aplicando la fórmula siguiente:

donde:

– L<sub>day</sub> es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos diurnos de un año.

– L<sub>evening</sub> es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos vespertinos de un año.

– L<sub>night</sub> es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo

largo de todos los períodos nocturnos de un año, donde al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 y a la noche 8 horas.

– *Nivel de Emisión al Exterior NEE*: Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L10), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

– *Nivel Percentil LN*: Indica los niveles de ruido lineal no ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L10 : Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L50: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L90: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

– *Nivel de Presión Acústica SPL, LP*: LPo SPL Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$LP = SPL = 20 \log (P/P_0)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.

P0 es la presión acústica de referencia ( $2 \cdot 10^{-5}$ Pa).

– *Nivel Sonoro en dBA*: Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr. Central (Hz)	3		1	2	5		2	8
	1,	6	2	0	0		k	k
	5	3	5					
"A" Relativa de Atenuación(dB)	-	-	-	8	3		1	1
	3	2	1	,	,		,	,
	9,	6,	6,	6	2		2	1
	4	2	1					

– *Nivel Sonoro Corregido Día-Noche LDN*:

$K \text{ LDN} = 10 \text{ Log} (1/24) [16.10 \text{ LeqD}/10 + 8.10(\text{LeqN} + 10)/10]K \text{ LeqD} = \text{Nivel sonoro medio diurno (7-23 h)}$ .  $K \text{ LeqN} = \text{Nivel sonoro medio nocturno (23-7 h)}$ .

– *Nivel Sonoro Medio Diurno, LAeqD*: Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la forma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 7-23 h.

– *Nivel Sonoro Medio Nocturno, LAeqN*: Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la Norma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 23-7 h.

– *Octava*: Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

– *P*: Factor corrector utilizado en la valoración del NAE, para valorar las molestias producidas por los ruidos en aquellos casos de bajos niveles de ruido de fondo.

– *Reverberación*: Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

– *Ruido*: Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

– *Ruido Blanco y Ruido Rosa*: Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3

dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

– *Ruido de Fondo*: Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora del ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación L eq, L10, L90, etc.

– *Sonido*: Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la audición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

– *Sustracción de Niveles Energéticos*: En dB, se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPLT = SPL1 + SPL2$$

de donde:

$$SPL2 = 10 \text{ Log} [10SPLT/10 - 10SPL1/10]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL2 = SPL1 - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPLT-SPL1	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

– *Tiempo de reverberación: TR*. Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$TR = 0,163 V/A$$

donde:

V: Es el volumen del local en m<sup>3</sup>.

A: Es el área de absorción equivalente del local en m<sup>2</sup>.

Tono Puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

– *Ruidos Impulsivos*: Aquel sonido de muy corta duración, generalmente inferior a 1 segundo, con una abrupta subida y rápida disminución del nivel sonoro.

ANEXO V. NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA.

– UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20.464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651 (1979).

– UNE-EN-ISO 717. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.

Parte 2: Aislamiento a ruidos de impacto.

– UNE-EN-ISO 140. Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 4: Medición «in situ» del aislamiento al ruido aéreo entre locales.

Parte 5. Mediciones «in situ» del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachada y de fachada.

Parte 7: Medición «in situ» del aislamiento acústico de suelos a ruidos de impacto.

– Normas UNE 20942 para calibradores sonoros acústicos.- Norma UNE 21328 Filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones.

– Norma ISO 1996 Acústica-Descripción y Medición del Ruido Ambiental:

ISO 1996 Parte 1 1982: Cantidades básicas y procedimientos.

ISO 1996 Parte 2 1987: Adquisición de datos (corregida en 2002).

ISO 1996 Parte 3 1987: Aplicación de límites de ruido (corregida en 2002).

– Normas ISO 8041 sobre equipos de medida de vibraciones.

– CEI-651. Sonómetros de Precisión. (1979). De la Comisión Electrotécnica Internacional.

– CE-804-85- Sonómetros integradores.

– CEI-1260. Filtros en bandas y en tercios de octavas.

CEI-179 (1996). Sonómetros de Precisión, de la Comisión Electrotécnica Internacional.

– NBA-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.

– BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982. Reglamento núm. 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.

– BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983. Reglamento núm. 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).

– Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

– Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

– Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre.

– Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

– Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones.

– Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

– Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

– Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

– Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

– Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

– Directiva 2000/14/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembro sobre emisiones sonoras en el entorno, debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

– Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

9W-465

## UTRERA

Finalizado el plazo de presentación de instancias, según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 2005, por Resolución de la Alcaldía del día de la fecha, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, cuatro plazas de Policía Local de Administración Especial, contempladas en la Oferta de Empleo Público de 2004, que queda como sigue:

Primero.—Lista provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión que queda como sigue:

### A) Admitidos:

Apellidos y nombre	DNI
Alonso Fernández, Silvia Cándida	52663897S
Alonso Macías, Agustín Diego	31685784H
Álvarez Benítez, Víctor Javier	52667859K
Andrades Hidalgo, David	31669802K
Angulo Moya, Antonio Carlos	34036728V
Aranda Nieto, Alvaro	28628106Y
Araujo González, Roberto	14326238K
Arciniega Riera, Roberto	46713666E
Arias Campanario, Jorge Roberto	47200051A
Arjona Hidalgo, Juan	77540868W
Arjona Muñoz, Manuel	77536741S
Aroca Moreno, Antonia	44605957X
Artacho León, Sergio	53277778A
Asencio Pérez, Carmen María	52692404W
Bañez Rodríguez, Francisco	52227419P
Bernat Rodríguez, M0 Victoria	28636993S
Blanco Cabrera, Sonia	28493466P
Bonilla Carmona, Sebastián	17620868K
Borrego Ojeda, Francisco Javier	45652985D
Boza Santos-Menis, Francisco Javier	31263557W
Bravo Rodríguez, Rafael	28756274H
Cabrera Leonis, Juan Manuel	48860366V
Cabrera Rodríguez, Angeles Cynthia	53274615Z
Caipa Pérez, Pablo	44952702F
Calvente Lozano, Alberto	28613434P
Calvo Torres, Manuel Sandalio	28785591X
Calzada Caro, José Angel	28615606H
Carmona González, Antonio	08996108A
Carmona Mancha, José M0	28922822T
Carrión Gavira, José Antonio	34078514N
Carro López, Bernardo	75749986S
Casado Cerezo, David	75763467H
Castillo Morejón, José Antonio	28810582T
Castro García, Miguel Angel	28626682P
Ceballos Barrones, José Antonio	31721152N
Cerrejón Iglesias, Samuel	34078609S
Codina Sanz, Alberto	77809247V
Cordero Murillo, Antonio Ramón	53278286M
Corona Díaz, Francisco Javier	28759845R
Crespo Aguilera, María Isabel	28648858N
Chaves Marín, Cándido Jesús	75446186E
D=aversa Roldán, Darío	28761900D
Daza Rubio, Cesáreo José	52691636Q
Diana Martínez, Alejandro	77807047W
Díaz Carballido, Octavio Eduardo	28831823N
Díaz Chaparro, Fernando	52286149L
Díaz Jurado, Alfonso Javier	48860937J
Domínguez García, Miguel Angel	31668181X
Domínguez Rodríguez, Julián	14324488L
Domouso Santos, Roberto	31682942M
Egea Tenorio, Juan	14316005T
Escobar Trigo, Andrés	28803456G
Fernández Arenas, Andrés Manuel	28918137F

Apellidos y nombre	DNI	Apellidos y nombre	DNI
Fernández Carmona, Laura	48805957A	Martínez Manta, M0 Dolores	75441877Z
Fernández Ferreira, Luis	52267936E	Massé Román, Alberto	28794986K
Fernández Fuentes, Pablo	48816785K	Mateo Borallo, Carlos	15407013A
Fernández García, Francisco	52693726J	Mena Vela, Pedro Luis	47202702D
Fernández García, Marcos Antonio	53272475J	Miguel Rodríguez, José Carlos	77588536Z
Fernández Monriol, José	34009004P	Mojeda Gutiérrez, Myriam	28792825E
Fernández Rodríguez, Ignacio José	29479403G	Molero Galera, Félix	31679988H
Fernández Sosa, Oscar	28615144Q	Molina Robledillo, Fernando	45652574N
Fernández Toronjo, Juan José	44212319V	Montero de Espinosa Pérez, Abraham	45658148C
Galve Pérez, Pedro José	28619383T	Montero Jurado, Inocencio Manuel	31698459C
García Barrio, Alfonso	28907487Y	Montoya Rincón, Marcial José	47202590N
García Cortés, Gerardo	28605887M	Moral Senciales, Tomás del	48963795S
García García, Luis Angel	16809856F	Morato Díaz, José Manuel	31709883J
García Morato, Alejandro	48985109P	Moreno López, Patricia	75758947Y
García Morato, Gregorio	48980697N	Moreno Navarro, Antonio Manuel	14323698B
García Núñez, Angel	28914261H	Morillas Morillas, Fernando Salvador	25689535F
García Oribe, José Manuel	44026185E	Mosteyrin Gordillo, Luis Felipe de	28936007Y
García Rivas, Rafael	14618028X	Muñoz Armayones, Juan Antonio	48985244M
García Rodríguez, Javier	27315543F	Muñoz Cerero, Israel	52225657V
García Ruiz, José Antonio	30950638K	Muñoz Molina, Cristóbal	75813286L
Ginés Fuster, Francisco Javier	28783523N	Muñoz Talavera, Javier	28805136M
Gómez Estudillo, Jerónimo	75813366F	Muriel Cala, Pedro Pablo	28605712Z
Gómez Franco, Antonio	44600446L	Navarro Gallego, Andrés Ignacio	48859978C
Gómez Herrera, Manuel	28646617W	Navarro Navarro, Antonio Jesús	47203833J
Gómez Jaen, Juan Ignacio	52694620X	Navarro Peña, Juan Ramón	47001229Q
Gómez Martín, José Manuel	34055966G	Navarro Romero, Josefa	28734735F
Gómez Rivero, José Antonio	48885496P	Nevado Serrano, Narciso	33383855E
Gómez Rodríguez, Francisco José	28915597C	Nogales Guillén, José Angel	52566574M
Gómez Roldán, José Manuel	28778684A	Nogales Sánchez, Manuel Ignacio	28602093Y
González Gil, Jaime	44604706R	Nogueras Martín, Jesús Salvador	48880690D
González Jurado, Joaquín	30229345P	Ogallas Román, Antonio	28935461N
González Lobato, José Manuel	48861982T	Ontiveros Vilchez, Justo	24269238Y
González Menacho, Diego	31710993L	Ortega Gutiérrez, Alvaro Manuel	75883458H
González Montesinos, Javier	14326722E	Osorio Palacios, Daniel	28922339T
González Román, José Antonio	14319596A	Páez Moguel, Diego Enrique	28643587P
González Tello, Manuel	28642460P	Palma García, María Belén	28780271A
González Vega, José Augusto	32865495J	Palma Pérez, José Antonio	48855274P
Gordillo Reina, Alvaro Antonio	28799349Z	Parajo Muñoz, Eduardo Francisco	28496254J
Gordillo Reina, Elías	52223002F	Parra Galante, Miguel Angel	75869023G
Gracia Morilla, Jorge Juan	48959853Y	Pedrero Cobano, Francisco Javier	34076959K
Graciano Vázquez, Francisco Javier	28912369N	Peláez Invernón, José Manuel	44953573G
Guerrero Algaba, José Antonio	14329880Y	Pelegrino Leal, David	28924088R
Guisado Romero, Cándido	28623693D	Peña Verdugo, Francisco Javier	32864785Q
Gutiérrez Duboy, Luis Ramón	48904605G	Pérez de la Lastra Milán, Juan Jesús	52315102S
Gutiérrez Ramírez, Francisco Javier	48900865J	Pérez López, Antonio	47007690Z
Hens Aguado, M0 Isabel	28932707H	Pérez Ordóñez, Diego	48821679Q
Hens Aguado, Pablo	28932706V	Pérez Rojano, José Antonio	52248682L
Herrera Bolaños, Rubén	48957194S	Pérez Villegas, Ernesto	28621896Y
Herrera Carmona, Luis Miguel	28498335R	Pineda Romero, Iván	34079146T
Hurtado Rodríguez, Roberto	28781599C	Poch Corzo, Ramón	53283970P
Iglesias de León Sotelo, Alejandro	28737195Y	Poley Martínez, Jesús	45654767C
Jaime Marín, Román	70737616	Pozo Grande, Francisco Jesús del	74912807J
Jiménez Alvarez, Manuel Jesús	48984087K	Pulido Elizarán, Raúl	28799612
Jiménez Sutil, David	44951340W	Pulido Martín, Juan Alonso	52661501B
Jiménez Zafra, Juan José	52668189Y	Ramírez Alvarez, Juan Antonio	48856722F
Laborda Martínez, Sergio	53273665F	Ramírez Oria, Manuel Antonio	29488889Z
Lage Izquierdo, Manuel	25727234D	Ramos Abad, Miguel Angel	53273138D
León Jiménez, Manuel	44952956P	Reguera Doblado, José María	28750380N
León Suárez, Francisco Javier	28629533F	Rica Carta, Angel Manuel	30223588R
Limones Carrasco, Raúl	28927970L	Rica Chamorro, José Antonio	27323626V
Llovet Fernández, Antonio Javier	48823322A	Richarte Garrido, Miguel Angel	31711185G
López Bernabé, Emilio	44956102A	Ríos Pastrana, Juan Luis de los	31716354K
López Bernabé, Manuel	44956103G	Ríos Vega, Antonio	52694582H
López González, Antonio Manuel	48859587C	Rivera Cabrera, María José	52299595X
López González, Francisco Javier	28912022X	Rivera Montes de Oca, Diego	44031033V
López Mesa, Diego	48984651X	Rodríguez Amador, Miguel Angel	52288603N
López Morales, José Manuel	77801568C	Rodríguez Barrera, Pedro Mario	28926603D
López Quintero, Manuel	48886389G	Rodríguez Camarero, Alvaro	48963671Y
López Sánchez, Alejandro	74884121P	Rodríguez Dueñas, Juan Manuel	48875451Z
López del Toro, Patricio	28921630G	Rodríguez Moreno, Vanesa	31709825R
Maestre Parejo, José Antonio	48958333G	Rodríguez Gusano, David	28820334T
María Ramírez, Ignacio de	44036477X	Rodríguez Pérez, David	31678584V
Marín Salgado, Benito	28646325D	Romera Fernández, Carolina del Rocío	52698583V
Márquez Izquierdo, Manuel	52316682P	Romero Dorado, José Antonio	44028302T
Martín Castro, Francisco	47011843G	Romero Romero, David	48811138D
Martín Fernández, Jesús	74849147V	Rosendo Andrés, David	77800777B
Martín Guerrero, Moisés	52227158T	Rubiales Ramos, Francisco José	52299347S
Martín Morillo, Miguel Angel	44957324Y	Rubio Moreno, Daniel	77808540T
Martínez Díaz, María	28635330P	Ruiz Madiedo, Rubén	28923477B
Martínez González, Antonio	31700606M	Saco Rivero, Jesús	77805981V

Apellidos y nombre	DNI
Sánchez Cabeza, Francisco José	47204197D
Sánchez Carretero, Juan Pablo	28778503Y
Sánchez Fernández, Miguel	48961069A
Sánchez Hidalgo, Antonio José	28493948F
Sánchez Marín, Juan Manuel	28624094L
Sánchez Martín, José	14324349H
Serrano Cabello, Manuel	80148566Y
Sierra Camacho, David	47202954P
Sierra Jarquín, José Luis	31710524X
Sierra Ramos, José María	28936900W
Soler Cervantes, Rubén	48965937H
Sosa Cabrera, Manuel	48856545Z
Sosa González, Francisco	75787619C
Tagua Valderas, Juan	14329750Z
Tapias Jiménez, Jorge Pablo	39706004T
Tudela Navarro, Francisco Javier	34059273E
Valades Sánchez, Carlos	28936135L
Valimaña Alvarez, Miguel Angel	75795672T
Vargas Jarana, Eduardo Rafael	28746932Z
Vargas Mateo, Francisco José	48981545D
Vega Camas, Alvaro Jesús	75819701V
Vega León, Juan Francisco	77329981W
Vela Flor, Salvador	43103047N
Vela López, Raúl	02659896S
Velarde Escobar, José	31721252C
Villegas Rondán, José Antonio	48902753S

## B) Excluidos:

Apellidos y nombre	DNI	Causa de la exclusión
Aragón Aragón, Israel	34045328S	Carece del justificante de las tasas
Cabrera García, Jesús	53693240Q	Carece del justificante de las tasas
Castellano López, José	48859376Q	Carece del justificante de las tasas
Castillo Sánchez, Jesús	14316317J	Carece del justificante de las tasas
Cides Montaña, Víctor Manuel	28808232L	Carece del justificante de las tasas
Cordero Muñoz, Luis Ismael	75792584V	Carece del justificante de las tasas
Díaz Díaz, Juan María	52563338W	Solicitud presentada fuera de plazo
Gil Ruiz, José Luis	14328511V	Carece del justificante de las tasas
Guillén Lobato, Antonio Román	45650108P	Carece del justificante de las tasas
Iglesias Chaves, Manuel	52929678	Carece del justificante de las tasas
Jiménez López, Judith	75762694G	Carece del justificante de las tasas
Jiménez Oviedo, Jorge	28794366E	Carece del justificante de las tasas
López Gómez, Ricardo	28772203P	Carece del justificante de las tasas
Martínez Maján, Luis José	44046987D	Carece del justificante de las tasas
Molina España, Israel	28800757L	Carece del justificante de las tasas
Moreno Ruiz, Manuel Jesús	34049073B	Carece del justificante de las tasas
Morillo Ruiz, Jesús	14320020J	Carece del justificante de las tasas
Peinado Guillén, M <sup>o</sup> Dolores	31708842F	Carece del justificante de las tasas
Ramírez Pita, Manuel Ignacio	52686082B	Carece del justificante de las tasas
Ruiz García, Miguel Angel	28641103P	Carece del justificante de las tasas
Sánchez de la Campa Cruceira, Salvador	48965036Z	Carece del justificante de las tasas
Sena Romero, Joaquín Felipe	28798083J	Carece del justificante de las tasas
Vázquez Gallardo, Vicente	28818785Q	Carece del justificante de las tasas

Segundo.—A partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón Municipal de anuncios de este Ayuntamiento (Plaza de Gibaxa número 1), y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concederá un plazo de diez días para la reclamación y subsanación de errores.

Trascurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el Tablón municipal de anuncios.

En caso de no presentarse reclamaciones, las listas serán elevadas a definitivas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Utrera a 17 de enero de 2006.—El Secretario General, Juan Borrego López.

253W-693

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO BEMBÉZAR

Habiéndose convocado por esta Comunidad de Regantes, Junta General Extraordinaria a celebrar el día 17 de febrero próximo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 28 de enero anterior, núm. 22, concretamente en la página 1004 y, dada la existencia de un error en el séptimo y octavo punto del orden del día de la citada convocatoria, se procede a su rectificación, quedando dichos puntos con la siguiente redacción:

7.º—Elección de un vocal titular del Jurado de Riegos y dos vocales suplentes del mismo Jurado.

8.º—Ruegos y preguntas.

Lora del Río a 30 de enero de 2006.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, José Fernández de Heredia Moreno.

253W-1774-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

### INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria	1,80
Línea urgente	2,80

### SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual	115,00
Semestral	66,00

### VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día	1,10
Ejemplar suelto atrasado	1,20
Ejemplar suelto a librería	0,80

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es